

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

**DECRETO**

*referente a las Sociedades civiles y mercantiles de forma anónima domiciliadas en España cuyos negocios principales radiquen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Excmo. Sr.:

El Decreto de 23 de Noviembre de 1927 sujetó a reglas determinadas a las Sociedades españolas cuyos negocios radicarán en la Zona española de Protectorado en Marruecos, con el fin de que su capital no pudiera ser transferido a manos extrañas, ni su domicilio social pudiera salir de España, prescribiéndose en aquél que el incumplimiento de lo que se mandaba determinaría la revisión de las concesiones, servidumbres o servicios, hasta declarar la caducidad de las mismas.

De las mencionadas reglas, la más importante era la que exigía que el 75 por 100, por lo menos, del capital de las Sociedades civiles o mercantiles de forma anónima habrían de ser nominativas, pertenecer a españoles y ser intransferibles a extranjeros.

Esta regla viene originando grandes dificultades de negociación, por la demora que necesariamente se produce en la transmisión de las mismas, con evidente perjuicio para los tenedores nacionales, lo que puede evitarse haciendo que aquel 75 por 100 se transforme en acciones "Al portador", con la advertencia hecha en el propio título de que si alguna de ellas apa-

reciera poseída por extranjeros la Sociedad de que se trate no reconocerá el capital que represente, ni les abonará dividendo ni gozará de los derechos sociales designados en los Estatutos, con lo que se evita el perjuicio y se consigue la misma finalidad, por lo que es justo modificar en esta parte el Decreto de 1927, que en lo demás debe continuar en vigor.

En atención a las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Sociedades civiles y mercantiles de forma anónima domiciliadas en España, cuyos negocios principales radiquen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, sujetas a las reglas previstas en el Decreto de 23 de Noviembre de 1927, pueden transformar sus acciones nominativas en acciones "Al portador", con las siguientes condiciones:

a) El 75 por 100, al menos, de las acciones que constituyan el capital social serán poseídas por españoles.

b) En la leyenda de las mismas se hará la advertencia impresa de que si alguna o algunas de las que forman este lote aparecieran poseídas por extranjeros la Sociedad no reconocerá el capital que representen, ni les abonará dividendo ni admitirá a sus poseedores a las Juntas o al ejercicio de cualquier otro derecho social de los consignados en sus Estatutos.

c) El carácter nacional del capital representado por las acciones nominativas que se transformen en "Al portador" se acreditará por cualquiera de las formas que establece el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril de 1924.

Art. 2.º Continuarán en vigor las disposiciones del Decreto de 23 de Noviembre de 1927, en cuanto no se opongan a lo que éste establece.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García*.

---

## O R D E N

*referente a la reorganización de los Servicios de Aduanas de la Zona de Protectorado español en Marruecos.*

El Decreto de 11 de Junio del corriente año, por el cual se creó la Inspección General, Jefatura de los Servicios de Aduanas del Protectorado, autorizó en su artículo 2.º al Alto Comisario para que propusiese y sometiese al Gobierno las disposiciones de toda índole que fuesen neces-

rias para la implantación del nuevo servicio como Jefatura autónoma y organismo interventor de las autoridades del país.

Ello exige que dos ordenamientos coincidentes, uno emanado del Gobierno español y otro de la Autoridad jalifiana, desarrollen en todos sus aspectos las líneas fundamentales establecidas por aquel Decreto, en términos que recíprocamente se complementen y armónicamente establezcan lo que pudiera denominarse el estatuto orgánico de los Servicios de Aduanas del Protectorado.

Por estas consideraciones, a propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección General de Aduanas creada por Decreto de 11 de Junio del año actual tendrá el carácter de Delegación de servicios y autoridad interventora del Amin del Umana, sin otra dependencia que la que mantenga con el Alto Comisario, de quien recibirá las órdenes e instrucciones necesarias para el cumplimiento de su misión directiva y fiscalizadora.

Art. 2.º Incumbe a este organismo la iniciativa, gestión e inspección permanente de los servicios recaudatorios de la renta en puestos de toda índole encomendados o que en lo sucesivo se encomienden al Servicio de Aduanas, atribuyéndose, en su consecuencia, a la Inspección las facultades que en esa materia tuvo hasta su creación la Delegación de Hacienda.

Para el cumplimiento de este cometido, la Inspección de Aduanas estará en relación constante con todos los servicios, y el Inspector General, por sí o sus delegados, cuidará de girar visitas a las Aduanas de la Zona y Cordón aduanero de Tánger, que, aun siendo discrecional, tendrá lugar con la mayor frecuencia posible y se encaminará a unificar los servicios, a procurar su perfección, a corregir cuantas deficiencias se observen y a zanjar las dificultades que surjan; de tal suerte que en ningún caso su existencia pueda ser origen de perjuicios, cualesquiera que sea la naturaleza de éstos.

Art. 3.º Corresponde también a la Inspección General de Aduanas el estudio y propuesta de cuantas cuestiones de índole económica se relacionen, directa o indirectamente, con los servicios que le están encomendados; y le incumbe asimismo velar por el cumplimiento de los Tratados o acuerdos comerciales que en materia de Aduanas estén vigentes, ya afecten a países extranjeros, en general, ya a las relaciones de la Zona española con la francesa y la internacional de Tánger.

Art. 4.º Al frente de los servicios de intervención aduanera en cada una de las regiones en que el Protectorado se considera dividido a esos

efectos, habrá un Interventor jefe con esta categoría en el Cuerpo Pericial de Aduanas, quien tendrá a sus órdenes para cada Regional cuatro Interventores con categoría de Oficiales primeros del mismo Cuerpo y un mínimo de servicios de seis años en su carrera de procedencia.

Los servicios del cordón aduanero de Tánger serán desempeñados por un Interventor, que residirá en dicha población y dependerá directa e indirectamente de la Inspección General. Tendrá categoría mínima de Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas y diez años de antigüedad de servicios en la carrera.

Art. 5.º Las Intervenciones Regionales de Melilla, Ceuta y Larache y el Jefe del cordón aduanero de Tánger cuidarán de que diariamente se ingrese el producto de sus recaudaciones en las respectivas oficinas de Hacienda, debiendo ingresarlo las subalternas en plazos semanales o mensuales que, atendida su importancia, determinará el Inspector regional. A la Delegación de Hacienda habrán de remitirse los partes correspondientes, y mensualmente los estados de recaudación.

La misma práctica, en relación con los derechos de Puertas, ha de seguirse con el Servicio de Intervenciones dependientes de la Delegación de Asuntos Indígenas, y con cualquier otro impuesto cuya recaudación se confíe al de Aduanas.

El Delegado de Hacienda y el de Asuntos Indígenas harán cuantas comprobaciones estimen necesarias en relación con los estados de recaudación que a cada uno de dichos organismos se remitan y con los ingresos que en relación con ellos se hagan, dando en todo caso cuenta a la Inspección General de Aduanas.

Art. 6.º Corresponde al Inspector general de Aduanas formular las propuestas reglamentarias de nombramientos, premios, traslados, separación, ceses, calificación y en general cuanto se refiera al personal, cualquiera que sea su clase y categoría, afecto al servicio, que por conducto de la Secretaría general y con su dictamen se someterán al Alto Comisario.

Art. 7.º Adoptará la Inspección general cuantas medidas conduzcan a prevenir y, en su caso, a reprimir el contrabando y la defraudación en la Zona, dictando para ello las disposiciones a que el comercio y la industria habrán de ajustarse, para que en cualquier momento pueda comprobarse y hacerse constar la entrada y salida legal de las mercancías.

Art. 8.º Estudiará y propondrá también cuantas reformas considere adecuadas para mejorar la organización aduanera; cursará las circulares que exija el servicio cuando su alcance no sea otro que el de interpretar los preceptos en vigor, y propondrá por conducto de la Secretaría general

cuantas modificaciones considere necesario introducir en la plantilla del personal para procurar su mejor rendimiento.

Madrid, 28 de Septiembre de 1935. — El Subsecretario, *Guillermo Moreno*.

---

## CONVOCATORIA

**para proveer, mediante concurso-oposición, catorce plazas vacantes en las Escuelas de la Zona de Protectorado español de Marruecos.**

Por la presente se convoca un concurso-oposición para proveer catorce plazas vacantes en las Escuelas de la Zona de Protectorado español de Marruecos, con el sueldo anual de tres mil pesetas, más otras tres mil de gratificación, cuyas plazas son distribuídas del siguiente modo:

- a) Cinco plazas de Maestros.
- b) Tres de Maestras.
- c) Dos de Profesores de francés; y
- d) Cuatro de Profesoras de labores para las Escuelas Hispano-árabes.

El Tribunal podrá aprobar otros tantos opositores como plazas anunciadas, quienes quedarán en lista de aspirantes para ser nombrados a medida que se produzcan las vacantes en el plazo de dos años a partir de la fecha de aprobación de las oposiciones. Pasado este plazo, los opositores aprobados en lista de aspirantes no podrán alegar ningún derecho.

Los aspirantes a este concurso-oposición presentarán sus solicitudes en la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) antes de las doce horas del día 20 de Noviembre próximo, abonando treinta pesetas por derechos de examen los que sean admitidos a realizar los ejercicios de oposición, que se celebrarán en Madrid.

Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles y marroquíes originarios de la Zona de Protectorado español mayores de veinte años con título de Maestro nacional de primera enseñanza o su equivalente, que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos y no padezcan enfermedad contagiosa ni defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. En la solicitud harán constar claramente las plazas a que aspiran, solicitando los varones las de Maestros o Profesores de francés, y las Maestras las plazas de esta clase o las de labores.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud el certificado de nacimiento, el de penales, el de no padecer enfermedad contagiosa y no hallarse imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza y la justificación de su título

profesional, así como los demás méritos y diplomas que posean. Los Maestros en ejercicio bastará que unan a la instancia la hoja de servicios debidamente certificada por sus Jefes inmediatos o por la Sección administrativa.

Los aspirantes unirán a la solicitud una Memoria concisa en la que harán constar, en la primera parte, la labor que hayan realizado en el campo de la enseñanza, sus estudios, Normal donde hicieron la Carrera, nota bibliográfica de las obras que hayan leído y referencia de las personas prestigiosas con quienes hayan trabajado en las escuelas. En la segunda parte de esta Memoria desarrollarán el plan que se proponen llevar a cabo en sus escuelas si obtuvieran una de las plazas anunciadas en este concurso-oposición. El Tribunal examinarán los documentos y Memorias presentadas por los aspirantes y podrá eliminar del concurso-oposición a los que no considere con méritos suficientes para tomar parte en los ejercicios.

Las pruebas que han de realizar los opositores declarados aptos en la parte del concurso-oposición serán:

Para los aspirantes a plazas de Maestros y Maestras:

Un ejercicio escrito sobre Pedagogía y Organización escolar, desarrollando un tema sacado a la suerte entre veinte o más que formulará el Tribunal. Estos temas no serán conocidos de los opositores hasta el momento de sacar a la suerte el que han de desarrollar en el plazo de tres horas.

Un ejercicio sobre Gramática y Literatura española de un tema sacado a la suerte entre veinte o más formulados por el Tribunal, en las mismas condiciones e igual tiempo que el anterior.

Explicar una lección a un grupo de niños en una escuela durante media hora, con libertad de tema y sección de niños.

Los opositores leerán ante el Tribunal sus ejercicios escritos, y los miembros de éste podrán conversar con aquéllos sobre el tema desarrollado, o cuanto con el mismo se relacione, para comprobar su cultura y preparación.

Para los aspirantes a plazas de francés:

Un ejercicio escrito sobre metodología de la enseñanza del idioma francés en la escuela. Los opositores dispondrán de cuatro horas para desarrollarlo.

Un ejercicio escrito sobre Gramática y Literatura francesa, sacando un tema a la suerte de entre diez o más formulados por el Tribunal. Los temas no serán conocidos de los opositores hasta el momento de sacar a la suerte el que han de desarrollar en el plazo de tres horas.

Lectura y traducción correcta de una página de un libro escrito en

idioma francés. Una composición escrita en idioma francés sobre un tema designado por el Tribunal.

Una lección práctica a un grupo de niños durante media hora con libertad de tema.

Para las aspirantes a plazas de Profesoras de labores:

Desarrollar un tema por escrito sobre metodología del dibujo aplicado al corte, sacado a la suerte de entre varios formulados por el Tribunal.

Desarrollar un tema por escrito sobre métodos de corte y confección de prendas usuales de vestir y labores artísticas populares, sacado a la suerte de entre varios formulados por el Tribunal.

Del mismo modo, desarrollar un tema por escrito sobre trabajos manuales y su valor educativo, sacado a la suerte de entre varios formulados por el Tribunal.

Los temas no serán conocidos de las opositoras hasta el momento de sacar a la suerte el que han de desarrollar, y dispondrán de tres horas para cada uno.

Los ejercicios prácticos consistirán:

Uno de corte sobre una prenda usual de vestir en las condiciones que señale el Tribunal; otro sobre labores con un grupo de niñas en una escuela, y un tercero sobre trabajos manuales, también con un grupo de niñas.

El Tribunal podrá ampliar los ejercicios de oposición a propuesta de alguno de sus miembros.

Los ejercicios de este concurso-oposición serán calificados por puntos, pudiendo conceder cada juez de cero a diez puntos en cada ejercicio, y haciendo pública la calificación al terminar cada sesión.

El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total obtenida por los opositores, siendo seleccionados los que tengan mejor puntuación para las plazas que se anuncian en esta convocatoria. Los que queden sin plaza y fuera de lista de aspirantes no podrán alegar aprobación de las oposiciones ni ningún otro derecho.

El Tribunal estará formado por el Jefe de la Sección Civil de la Secretaría Técnica de Marruecos, Presidente. Serán Vocales: El Asesor de Enseñanza de la referida Secretaría, la Inspectora de Enseñanza de la Zona de Protectorado, un Profesor o Profesora de Escuela Normal y un Director de Escuela Nacional de Madrid. Para los ejercicios que han de realizar los aspirantes a las plazas de Profesores de francés y labores serán designados por el Ministerio de Instrucción Pública: un Profesor de francés de Instituto de segunda enseñanza o Escuela Normal de Madrid y una Profesora de labores de una de las Escuelas Normales de Madrid, los que actuarán en calidad de asesores del Tribunal con voz y voto. Será Secre-

tario del Tribunal, a los fines administrativos, un funcionario de la Secretaría Técnica de Marruecos.

Los alumnos becarios que desempeñan plazas de Maestros en la Zona de Protectorado están obligados a presentarse a este concurso-oposición si llevaran más de cinco años al frente de sus escuelas, y si no se verán obligados a cesar en sus cargos. A los referidos Maestros se les concederán los días de permiso necesarios para actuar en los exámenes previa la correspondiente solicitud, dejando debidamente atendida la enseñanza a juicio de la Inspectora de la Zona.

El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de los opositores que hayan aprobado las distintas pruebas y que se hallen dentro de las plazas anunciadas o de las listas de aspirantes, cuya relación, en unión de los expedientes de examen, será remitida a la Alta Comisaría para que, previo los trámites reglamentarios, proceda a cubrir las vacantes.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.—El Secretario-Técnico, *W. Andréu*.  
(Rubricado.)

---

## Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

---

**Dahir concediendo autorización a don Fidel Pi Casas, como apoderado de don José Hernández, para instalar, con carácter provisional, un almacén de minerales en el Puerto de Villa Alhucemas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la instancia presentada por don Fidel Pi Casas, en calidad de apoderado de don José Hernández, en solicitud de que se le autorice la instalación, con carácter provisional, de un almacén en el puerto de Villa Alhucemas destinado a acumular minerales y materiales precisos para la explotación de las minas de que es titular en la cabila de Beni Buchibet,

Visto el Dahir fecha 26 de Xual de 1350 (correspondiente al 5 de Marzo de 1932) estableciendo nueva demarcación de la Zona de Servicio del Puerto de Villa Alhucemas,

Vistos los informes de los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:



Acceder a lo solicitado por don Fidel Pi Casas, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La construcción del almacén objeto de la presente disposición deberá ajustarse a los planos del proyecto, en el sitio que designe el Ingeniero de Obras Públicas, que será fuera de la Zona afirmada y en la rasante y línea que éste marque.

b) Las obras se efectuarán bajo la inspección del personal facultativo de Obras Públicas, siendo de cuenta del solicitante los gastos que se ocasionen, con arreglo a los Reglamentos vigentes.

c) El solicitante se obliga a construir por su cuenta las obras de urbanización, saneamiento y desagüe en todas las fachadas del edificio que le ordene el Ingeniero de Obras Públicas.

d) Sólo podrá dedicarse el edificio a almacenar los materiales precisos para la explotación y los minerales que se extraigan correspondientes a los permisos de investigación minera números 911, 924 y 925, no pudiendo el almacén ser cedido ni arrendado.

e) El peticionario abonará en concepto de ocupación de superficie, por trimestres adelantados, treinta céntimos de peseta por cada metro ocupado y mes, ingresando su importe en la representación de Hacienda de Villa Alhucemas o donde le ordene el Delegado de Fomento.

f) El Delegado de Fomento en cualquier momento puede anular la concesión o elevar el canon por ocupación de superficie, avisando al concesionario con un mes de anticipación.

g) El concesionario se obliga a observar con la mayor exactitud todas las órdenes que reciba del Ingeniero de Obras Públicas o del funcionario en quien delegue, bien entendido que caso de no cumplir esta prescripción se anulará la concesión sin derecho a reclamación alguna.

h) El concesionario será el único responsable de los daños que puedan ocasionarse, en la edificación y materiales o minerales almacenados, por la explotación de las canteras situadas en el puerto.

i) En caso de anularse la concesión, bien por penalidad, bien por renuncia del peticionario, o porque la Administración necesite el terreno ocupado provisionalmente por el almacén para otros usos, deberá el señor Pi Casas retirarlo del puerto en el término de un mes, y dejar completamente limpia la parcela que ocupó, sin derecho, en ningún caso, a compensaciones ni a indemnización de perjuicios.

j) El concesionario se compromete a no verter basuras en las inmediaciones del almacén, que a su coste deberá tener siempre limpio. Tampoco podrá verterlas en el mar, dentro del Puerto.

k) Para el régimen aduanero de los minerales y útiles de trabajo que

se custodien en el almacén se estará a lo que, en consonancia con las disposiciones vigentes, determine la Inspección General de Aduanas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tétuán a 18 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 19 de Agosto de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo autorización a don Fidel Pi Casas, como apoderado de don José Hernández, para instalar, con carácter provisional, un almacén de minerales en el Puerto de Villa Alhucemas,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Agosto de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *M. de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir disponiendo que quede subrogado en los derechos que tenía sobre la parcela número 14 de la finca "Llanos del Martín" don Juan Marín Muñoz a favor de don Jacinto Rueda Andréu.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 28 de Rabia-el-Auel de 1352 (correspondiente al 21 de Julio de 1933) por el que se adjudica a don Juan Marín Muñoz el lote número 14 de la finca "Llanos del Martín", de una hectárea, 39 áreas, 50 centiáereas de superficie, valorada en 502 pesetas a pagar en cuatro anualidades,

Vista la petición formulada por don Jacinto Rueda Andréu sobre el lote en cuestión,

Ha decretado lo que sigue:

Queda anulada la adjudicación del lote número 14 de la finca "Llanos del Martín", que fué hecha a favor de don Juan Marín Muñoz, y se adjudica, en sustitución de aquél y con las mismas obligaciones y derechos, a don Jacinto Rueda Andréu, quien vendrá obligado al cumplimiento de cuantas condiciones determina el pliego de adjudicación de la expresada finca.

Dado en Tetuán a 19 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 20 de Agosto de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo quede subrogado en los derechos que tenía sobre la parcela número 14 de la finca "Llanos del Martín" don Juan Marín Muñoz a favor de don Jacinto Rueda Andréu, Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán a 20 de Agosto de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir rectificando el nombre del Kaid de la cabila de Anyera.**

Loor a Dios único.

Venimos en disponer que nuestro Dahir de fines de Rabia 2.º de 1354 (correspondiente al 31 de Julio de 1935) se entienda rectificado en el sentido de que el nombre del Kaid de la cabila de Anyera es el de Sid Hamman Ben Ahmed Tribak en vez de Sid Hamman Ben Mohammed Duas, como por error se hizo constar en aquella disposición.

Y la paz.

A 19 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 20 de Agosto de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, rectificando el nombre del Kaid de la cabila de Anyera,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 20 de Agosto de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo a "Electras Marroquíes, S. A.", el establecimiento de las líneas de transportes, subestaciones de transformación y redes de distribución de energía eléctrica y de sus auxiliares correspondientes desde la Central de pie de presa de Alí Telat a Xauen y Bab-Taza.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vistos los informes favorables de los Centros competentes relativos a la

autorización solicitada por don Juan Pablo Molina Herranz, en nombre y representación de "Electras Marroquíes, S. A.", para el establecimiento de las líneas de transportes, subestaciones de transformación y redes de distribución de energía eléctrica y de sus auxiliares correspondientes desde la Central pie de presa de Alí Telat a Xauen y Bab-Taza,

Ha decretado lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto presentado por la "S. A. Electras Marroquíes" para establecer una línea de transportes de energía eléctrica a 15.000 voltios desde la Central de pie de presa de Alí Telat a Xauen y Bab-Taza, y de las redes de distribución correspondientes, debiendo sujetarse la construcción de las obras a las condiciones que se impongan y al proyecto que acompaña a la solicitud firmado en Tetuán por el Ingeniero Industrial don Ignacio Sirvent.

En cuanto a la red de distribución de Xauen se entiende la concesión sin perjuicio de los derechos de la Sociedad Eléctrica Xauia, y en la inteligencia de que para la explotación de esta red deberá llegarse a un acuerdo entre esta Sociedad y la de "Electras Marroquíes".

2.º Se declaran las obras de utilidad pública y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las mismas y la concesión de paso de servidumbre forzosa de corriente eléctrica, previa la formación de los oportunos expedientes y pago de la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente.

3.º La indemnización previa para la superficie de terreno ocupada por los postes se abonará al dueño del predio sirviente, sin que en ningún caso pueda exceder el valor del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos metros de anchura, entendiéndose que la indemnización da derecho a quien la paga a la servidumbre de paso exclusivamente.

4.º Serán de cuenta del concesionario, además de las obras necesarias para la instalación de la línea proyectada, las de conservación de la misma. El concesionario podrá ser autorizado para ocupar temporalmente los terrenos necesarios indispensables para depósito de materiales previa indemnización de daños y perjuicios o fianza suficiente en el caso de no ser esto fácil de proveer o cuando no se conformen con su aprecio los interesados. Los dueños de predios o la Administración podrán compeler al concesionario a ejecutar las obras que para evitar accidentes estime oportunas la Delegación de Fomento.

5.º Las tarifas que se adopten para el consumo serán las aprobadas por Dahir de 10 de Octubre de 1933, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 6, de 28 de Febrero de 1934, para todas las explotaciones dependientes del Salto del Lau.

6.º Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la Zona, y deberán terminarse en un plazo de dos años a partir de su comienzo, debiendo ejecutarse bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de Fomento, que practicará un reconocimiento de las obras levantando acta en la que certificará que las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

7.º Aprobada el acta por la que hayan sido recibidas podrán las obras ponerse en explotación.

8.º Todos los gastos que origine la inspección, reconocimiento, etcétera de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. Son causas de caducidad de la presente concesión el no empezar o terminar las obras dentro de los plazos fijados; incumplimiento de las condiciones y objeto de las obras concedidas; el no uso sin causa justificada durante un plazo de nueve años desde que se interrumpió el servicio, y en general todas las que determina la Ley General española de Obras Públicas.

Dado en Tetuán a 20 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 21 de Agosto de 1935).

°

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo a "Electras Marroquíes, S. A.", el establecimiento de las líneas de transportes, subestaciones de transformación y redes de distribución de energía eléctrica y de sus auxiliares correspondientes desde la Central de pie de presa de Alí Telat a Xauen y Bab-Taza,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Agosto de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *M. de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir rectificando el nombre del Kaid de Beni Zeyyel (Gomara-Xauen).**

Loor a Dios único.

Venimos en disponer que nuestro Dahir de 20 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 22 de Junio de 1935) se entienda rectificado en el sentido de que el nombre del Kaid de la cabila de Beni Zeyyel (Gomara-Xauen) es el de Sid Ahmed Ben Mohammed Ben El Uafi Aboroh El Aku-

mi en vez de Sid Mohammed Ben El Uafi El Akumi, como por error se hizo constar en aquella disposición.

Y la paz.

A 23 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 24 de Agosto de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo se entienda rectificado el nombre del Kaid de Beni Zeyyel (Gomara-Xauen),

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 24 de Agosto de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir aceptando la cesión que graciosamente hace a favor del Majzén la Junta de Servicios Municipales de Villa Alhucemas del solar que se menciona.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo acordado la Junta Municipal de Villa Alhucemas, en sesión celebrada el 4 de Julio de 1935, ceder graciosamente y en plena propiedad al Majzén el solar propiedad de dicha Corporación Municipal, ocupado por las cuadras y garaje de la Mehal-la Jalifiana del Rif, sito en la carretera de la Cebadilla a espaldas de la Kaisería propiedad de D. Miguel Gómez Díez, de una superficie de 1.200 metros cuadrados,

A propuesta de nuestro Mudir General de Bienes Majzén,

Venimos en aceptar dicha cesión, ordenando a nuestro Amín el Mustafad de Nador proceda a tomar posesión del referido solar e incluyéndolo en los respectivos catálogos y registros,

Y la paz.

A 25 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 26 de Agosto de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aceptando la cesión que graciosamente hace a favor del Majzén la Junta de Servicios Municipales de Villa Alhucemas del solar mencionado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Agosto de 1935.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando Secretario (Jefe de la Secretaría del Gran Visiriato) al Taleb Sid Laarbi Ben el Hach Alí Loh.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la propuesta formulada por nuestro Gran Visir,

Ha decretado lo que sigue:

Venimos en nombrar Secretario (Jefe de la Secretaría del Gran Visiriato) al Taleb Sid Laarbi Ben el Hach Alí Loh.

Dado en Tetuán a 6 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Secretario (Jefe de la Secretaría del Gran Visiriato) al Taleb Sid Laarbi Ben el Hach Alí Loh,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 6 de Septiembre de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir suspendiendo las operaciones en la Aduana de Tetuán.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo propuesto por el Organismo competente de la Nación Protectora sobre la conveniencia de suspender las operaciones en la Aduana de Tetuán, venimos en disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir del día 10 de Octubre de 1935 cesarán las operaciones todas que vienen realizándose en la Aduana de Tetuán, debiendo practicarse los despachos de cuantas mercancías se facturen en Ceuta por ferrocarril para la Zona de Protectorado, como de aquellas que de la Zona se exporten para dicha plaza y su Puerto franco por el indicado ferrocarril, en la Aduana Marroquí de Ceuta. En ésta se harán las liquidaciones de todo orden que hoy tiene encomendadas la referida Aduana de Tetuán.

Art. 2.º Para atender al gran aumento de tráfico que ha de suponer el concentrar en ella todos los despachos de las mercancías que circulen por ferrocarril, la repetida Aduana Marroquí de Ceuta será reorganizada y dotada de personal de manera que el Comercio encuentre sus operacio-

nes de despacho sin ningún entorpecimiento extralegal, constituyéndose en la misma la Intervención Jefatura de la Región Central.

Art. 3.º Por el Inspector Jefe de Aduanas de la Región Central, de acuerdo con el Director del ferrocarril Ceuta-Tetuán y con el Interventor del Puerto franco, se establecerá el servicio de despachos en la forma más eficaz y conveniente, dentro de las normas que faciliten las operaciones del Comercio, sin mengua de la garantía necesaria a los intereses del Majzén.

Art. 4.º Para las facturaciones en este ferrocarril se exigirá por su empresa la presentación de los justificantes de adeudo o talón de salida de la Aduana de las mercancías, de los cuales se tomará nota en las hojas de expedición y en los libros de facturaciones, poniendo en estos justificantes de adeudo un cajetín que diga: *Utilizado en expedición número...*

Será condición precisa para retirar las mercancías en las estaciones de destino la presentación de dichos justificantes, en los cuales pondrá la Estación de entrega otro cajetín con la siguiente indicación: *Entregada expedición número...* Ambos cajetines serán siempre fechados y firmados por el funcionario que realice la operación.

Estos justificantes de adeudo así diligenciados deberán ser conservados a disposición de la Inspección General de Aduanas, por el Comercio durante el plazo de un año.

Art. 5.º Los funcionarios de esta Empresa ferroviaria encargados de los servicios de facturaciones y entregas serán los responsables, subsidiariamente con sus jefes, de la falta de cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, por lo que incurrirán en multas de 25 a 500 pesetas que la Inspección General de Aduanas podrá proponer al Alto Comisario, sin perjuicio de responder también subsidiariamente la Compañía de los expedientes de contrabando o defraudación a que diera lugar el transporte irregular de mercancías.

Art. 6.º Las estaciones de Ceuta y Tetuán e intermedias enviarán, sin excusa alguna, a la Inspección General Jefatura de Servicios de Aduanas, un estado mensual de su movimiento de mercancías, tanto de llegada como de salida. Los libros de facturaciones de esta Empresa podrán ser revisados y comprobados por el Servicio de Aduanas, debiendo ser mostrados a estos funcionarios sin dilación alguna por los Jefes de las estaciones.

Art. 7.º Los funcionarios afectos en la actualidad a esta Aduana quedarán a disposición de la Inspección General para que proponga su incorporación a otros servicios o Aduanas, según las necesidades.

Art. 8.º La Inspección General se hará cargo de la documentación,



archivo, enseres, material de almacenes y de todas clases, dándole a estos últimos las aplicaciones convenientes al servicio.

Art. 9.º Las operaciones pendientes de toda índole, en la fecha 10 de Octubre pasarán, para ser solventadas, a las Oficinas Centrales de la Inspección General Jefatura de Servicios.

Todos los libros de operaciones y contabilidad serán cerrados y puesta en ellos la diligencia de término de operaciones en la Aduana.

Art. 10. El despacho de paquetes postales que en la actualidad se viene realizando en la Administración de Correos de Tetuán por un funcionario de esta Aduana, continuará prestándose a partir del día 10 de Octubre de 1935 por un funcionario pericial de Aduanas correspondiente a la Plantilla de la Inspección General.

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 29 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 29 de Septiembre de 1935).

---

Visto el Dahir expedido con esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, suspendiendo las operaciones en la Aduana de Tetuán,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Septiembre de 1935.—El Alto Comisario, P. A. El Encargado del Despacho, *Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

### Dahir reorganizando los servicios de Aduanas de la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio del año actual,

Atendida la necesidad de dictar normas para regular el cumplimiento de aquella disposición del Gobierno español en la Zona de Protectorado,

Oídos los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º A efectos aduaneros se considerará dividido el territorio

rio de la Zona española en tres regiones llamadas: Oriental, Central y Occidental. Los servicios del cordón aduanero de Tánger dependerán directamente de la Inspección general.

La región Oriental tendrá su Aduana principal en Beni Emsar. De ella dependerá como subalterna la de Villa Alhucemas con su puesto habilitado de Torres de Alcalá. Tendrá a su cargo la coordinación de los servicios con las oficinas del Puerto franco de Melilla, los puestos habilitados de Mariguari, Farhana, Nador, Cabo de Agua y Mixto del Muluya, así como la estación del ferrocarril y los servicios aduaneros en Correos.

La región Central tendrá provisionalmente su Aduana e Intervención en Ceuta; correspondiéndole coordinar el movimiento de mercancías de y para la Zona española con el Puerto franco de Ceuta, y hacer los despachos de las que por ferrocarril entren o salgan del Protectorado. De esta Aduana dependerán las de Castillejos y Río Martín con sus puestos habilitados.

La Aduana principal de la región Occidental radicará en Larache, dependiendo de ella las subalternas de Arcila y Alcazarquivir con los puestos mixtos de la estación del ferrocarril Tánger-Fez y Jedrada (Quedada en los tratados).

De los servicios aduaneros del cordón de Tánger dependerán los puestos mixtos de Suani, Ruta de Fez, Menscha, Ruta de Tetuán, estación de la Playa y Ruta de Chaf, así como los que en lo sucesivo puedan establecerse en la frontera de la Zona española con la internacional.

Art. 2.º Los servicios aduaneros serán regidos por los Amines bajo la autoridad del Amín el Umana, debidamente intervenidos por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Art. 3.º La organización, distribución y servicios de las fuerzas del resguardo correrá a cargo de la Inspección de Aduanas, y la vigilancia de costas y fronteras, así como la circulación de las mercancías cuyo tránsito por el interior esté sujeto a determinados requisitos, se practicará por los elementos afectos a la Delegación de Asuntos Indígenas, de acuerdo con las indicaciones que reciba del Servicio de Aduanas.

El Inspector general de Aduanas será normalmente el encargado de requerir por modo directo de la Delegación de Asuntos Indígenas la práctica de los servicios a que se refiere el párrafo anterior; pero en casos urgentes los Interventores de las Aduanas de Región y los de los puestos aduaneros podrán requerirlos directamente, ya de los Interventores regionales respectivos, ya de los Jefes de Seguridad más próximos, comunicando inmediatamente a la Inspección de Aduanas la naturaleza del servicio solicitado y la razón de urgencia que obligó a prescindir del conducto indicado.

Art. 4.º Mediante Decretos de nuestro Gran Visir se desarrollarán en la parte que se crea necesario las disposiciones del presente Dahir.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones que al mismo se opongan.

Dado en Tetuán a 29 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 29 de Septiembre de 1935).

---

Visto el Dahir expedido con esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, reorganizando los Servicios de Aduanas de la Zona,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Septiembre de 1935.—El Alto Comisario, P. A. El Encargado del Despacho, *Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

## DECRETOS VISIRIALES

### Nombramientos.

29 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Julio de 1935).—Nombrando a Sid Mohamed El Uazani para el cargo de Cateb de primera clase en el Servicio de Intervenciones.

— Idem a Sid Abd-es-sel-lam B. Abd-es-sel-lam Xaer para ídem ídem íd.

— Idem a Mohamed Ben Mohamed Ez-Zuaki para ídem íd. íd.

— Idem a Sid Brahim B. Abdal-lah el Marrakxí para el cargo de Cateb de segunda clase en el Servicio de Intervenciones.

— Idem a Sid Mohamed el Madani Ben Abd-el-Gafur para ídem ídem íd.

— Idem a Sid Mohamed Ben Abd-el-Kader el Fahsi para ídem ídem íd.

— Idem a Sid Mohamed Bulaix para ídem íd. íd.

— Idem a Sid Ahmed Ben Mohammed Es-Saidi para ídem íd. íd.

— Idem a Sid Abdelkrim Ed-Del-lero para ídem íd. íd.

— Idem a Abd-es-sel-lam Ben Taieb el Fen-nasi para ídem íd. íd.

— Idem a Sid el Maati Ben Mohammed Alilox para el cargo de Cateb de tercera clase en el Servicio de Intervenciones.

— Idem a Sid Ali B. Mohamed B. Musa el Iznasni para ídem ídem íd.

— Idem a Sid Mohamed B. Abd-al-lah Baxir para ídem íd. íd.

- 29 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Julio de 1935).—Nombrando a Sid Mohamed Buchaib Ben Taleb Ed-Dukali para el cargo de Cateb de tercera clase en el Servicio de Intervenciones.
- Idem a Sid Belaid Ben El Hach Abdalah Es Saidi para ídem ídem íd.
- Idem a Sid Laarbi B. Embarek B. Said Es-Susi para ídem ídem íd.
- Idem a Sid Mohamed Ben Amar Jerbasi para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Mohamed B. Mohamed B. Amar Ben Mansor para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Ahmed Ben Mohamed Barhon para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Mohamed Ben Amar el Iznasni para ídem íd. íd.
- Idem a Sid T'hami Ben Enfed-dal el Laarbi para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Mohamed Ben Mohamed Buferrah para el cargo de Cateb de cuarta clase en el Servicio de Intervenciones.
- Idem a Sid Mohamed Ben Sadik el Maimuni para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Ben Aamar Ben Alí Ben Aamar para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Mesaud Ben Mohammed el-Targuisti para ídem ídem íd.
- Idem a Sid Ahmed Ben Mohamed Ben Siam para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Mohamed Ben Abd-el-Jalak el Kuch para ídem ídem íd.
- Idem a Sid Mohamed B. Laiaxi Ben Mohamed el Mestasi para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Mohamed Ben Abd-es-sel-lam Ben Saiah para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Mohamed Ben Mustafá Lasri para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Adb-al-lal Ben el Mojtar el Urriagueli para ídem ídem íd.
- Idem a Sid Mohamed B. el Hach Mohamed B. Aixa Quebdani para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Ahmed Ben el Hach Abd-es-sel-lam Gued-da para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Aamar Ben Sadik Et-Tagui para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Ahmed Ben Ahmed el Harrak para ídem íd. íd.
- Idem a Sid El Mojtar Ben El Hach Al-lal para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Enfed-dal Ben Abd-es-sel-lam Es-Sajiri para ídem ídem íd.
- Idem a Sid Abd-al-lah el Harrak para ídem íd. íd.

29 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Julio de 1935).—Nombrando a Sid Mustafá B. Amar Ben Ahmed Uaax para el cargo de Cateb de cuarta clase en el Servicio de Intervenciones.

— Idem a Sid Mohamed Ben Taher el Uazani para ídem íd íd.

— Idem a Sid Ahmed Ben Ahmed Ak-Xoxo para ídem íd. íd.

— Idem a Sid T'Hami Ben Mohamed Es-Serradi para ídem íd. íd.

— Idem a Ahmed Ben Mohammed Ben Aixa para ídem íd. íd.

— Idem a Sid Abd-es-sel-lam B. Embarek el Jam-mali para ídem ídem íd.

— Idem a Sid Mohamed Ben Mohamed el Arrub para ídem íd. íd.

3 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 3 de Agosto de 1935).—

Nombrando a don Joaquín Lagarda Mota, Oficial del Juzgado de primera instancia de Larache, para el cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Villa Alhucemas.

6 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 6 de Agosto de 1935).—

Nombrando a Laodicio García Muriel para el cargo de Cartero urbano.

— Idem a José Izquierdo Mora para ídem íd. íd.

7 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 7 de Agosto de 1935).—

Nombrando a Abd-el-Krim Ben Bugaleb el Fahar para el cargo de Ordenanza en la Delegación de Fomento.

2 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1935).

Nombrando a don José Cardona Rosell, Director del Grupo escolar de Nador, para el cargo de Asesor de Enseñanza de la Región Oriental.

— Idem a don José Paredes Mozas, Director del Grupo escolar de Villa Alhucemas, para el cargo de Asesor de Enseñanza de la Región del Rif.

— Idem al Taleb Sid Abdelkrim Ben el Hach Ahmed Guezenai para el cargo de Nader del Habús de Larache.

5 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1935).

Nombrando al Fakih Sid Ham-mú Ben Amar Ben Mehammed El Urriagli para el cargo de Jalifa (sustituto) del Kadi del Nekor.

### Cese.

30 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 31 de Agosto de 1935).—

Disponiendo cese Sid Mohammed Ben Radi Harrak en el cargo de Nader del Habús de Larache.

**Decreto visirial ordenando la aplicación de una tarifa única durante el total transcurso de las obras que se construyan en Villa Nador, que es la que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Decreto visirial de 9 de Yumada 2.º de 1350 (22 de Octubre de 1931), apartado 9.º del artículo 1.º, relativo a licencias para obras,

Visto el Dahir modificando las Ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Visto el Dahir de 25 de Enero de 1930 (24 de Xaabán de 1348), aprobando y poniendo en vigor las Ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas de las ciudades y poblados de la Zona de Protectorado, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La aplicación de una única tarifa durante el total transcurso de las obras que se construyan en Villa Nador, que es la correspondiente a la que para el primer trimestre señala el apartado 3.º de las vigentes tarifas reguladoras para la exacción de arbitrios sobre obras nuevas, puestas en vigor por Dahir de 20 de Junio de 1931.

Dado en Tetuán a 8 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 10 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 10 de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Interventor Adjunto D. Tomás Martínez Sancho.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 que regula el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Interventor Adjunto D. Tomás Martínez Sancho solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir, en unión de su familia, en Villa Alhucemas, donde presta sus servicios desde el 20 de Junio último,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la disposición antes mencionada.

Dado en Tetuán a 8 de Rabía 2.º de 1354 (correspondiente al 10 de Julio de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 10 de Julio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Decreto visirial concediendo a los Kaides de Fuerzas Jalifianas que se relacionan los quinquenios y anualidades que se expresan.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se conceda a los Kaides de Fuerzas Jalifianas que a continuación se relacionan los quinquenios y anualidades que también se expresan y que con arreglo a las disposiciones vigentes tienen derecho.

Dado en Tetuán a 11 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 12 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Unidad	Empleo	N O M B R E S	Quinquenios o anualidades que corresponden	Cantidad y fecha en que empieza el percibo
Mehal-la 4	Kaid 2. <sup>a</sup>	Sid Ali Ben Hosain Susi. . .	2 quinquenios. 1 anualidad. . .	1.100 pesetas 1 Agosto 1935
Mehal-la 3	íd.	Sid Rahal Ben Md. Arahali. . .	2 quinquenios. 2 anualidades.	1.200 pesetas 1 Sebpre. 1935
Mehal-la 4	íd.	Sid Ali Ben Lahsen Tugani.	2 quinquenios. 1 anualidad. . .	1.100 pesetas 1 Agosto 1935

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Decreto visirial aprobando el Reglamento interior del Consejo Comunal israelita que se inserta.**

Loor a Dios único.  
Nos, el Gran Visir,  
Convenientemente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La aprobación del Reglamento interior del Consejo Comunal israelita de Arcila, cuyo contenido se inserta a continuación de este nuestro escrito.

Dado en Tetuán a 14 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 15 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Agosto de 1935).—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**CONSEJO COMUNAL ISRAELITA DE ARCILA**

**Reglamento de régimen interior del Consejo Comunal israelita de Arcila, aprobado en sesión del 20 de Octubre de 1930, modificado por la Superioridad según escrito de la Intervención Local del 15 de Enero de 1935.**

**ARTICULO PRIMERO**

*De la constitución del Consejo.*

Conforme a lo preceptuado en el Dahir de 28 de Enero de 1930 se constituye en Arcila, con el personal elegido por pública votación, el Consejo Comunal israelita, quien tiene a su cargo la asistencia a los indigentes, la administración de escuelas y centros de enseñanza, hospitales, asilos, maternidad, orfelinatos, sinagogas, cementerios, asistencia a moribundos y entierros, recaudación de tasas y colectas, bienes propios Hekdesh o legados, vigilancia de asociaciones de carácter religioso o benéfico, creación de nuevos impuestos o disminución de los existentes. El número de los componentes de este Consejo, según también lo ordenado en el Dahir de referencia, será el de nueve personas, de las que se proveerán los cargos de

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario.

Tesorero.

Parnas (Administrador).



Interventor de cuentas; y  
Tres Vocales.

Los individuos que formen el Consejo Comunal estarán obligados a trabajar por el bienestar de la colectividad israelita con facultades de extender su influencia benéfica y cuando lo crean conveniente a personas pertenecientes a otras religiones de la ciudad.

## ARTICULO II

### *De las sesiones del Consejo.*

El Consejo Comunal celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al mes, y el número de reuniones extraordinarias que a juicio de la Presidencia o a petición por escrito de tres miembros de aquél sean precisas. Para las sesiones ordinarias se establecerán fechas fijas dentro de cada mes.

Para solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, los que las pidan deberán indicar en el escrito de solicitud la causa o causas que la motivan, y al accederse por la Presidencia a ella, el Secretario está obligado a citar a todos los miembros del Consejo con veinticuatro horas de anticipación y por medio de cédula, cuyo enterado firmarán los destinatarios.

Para celebrar sesión, bien sea ordinaria o extraordinaria, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de los componentes del Consejo. Las sesiones serán presididas por el Presidente, o en caso de ausencia por el Vicepresidente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votación verbal o secreta.

La Presidencia, cuando hubiere debate, concederá la palabra a los miembros que lo soliciten por riguroso turno de petición.

El orden de las sesiones será fijado por el Secretario antes de la celebración, debiendo, por lo tanto, quien haya de presentar alguna modificación, de hacerlo por escrito en la Secretaría, con veinticuatro horas de anticipación en que la sesión se verifique.

Los acuerdos serán trasladados a un libro de actas y llevarán la firma del Secretario, el visto bueno del Presidente y el conforme de un Vocal, cuando menos, de los asistentes al acto que se aprueba.

## ARTICULO III

### *Atribuciones del Presidente.*

a) Las atribuciones del Presidente son: representar al Consejo en todos los actos de la vida civil. Cuando haya que ostentar esta representación ante los Tribunales de Justicia necesitará la autorización escrita, se-

gún se ordena en el Dahir orgánico, bastándole un certificado de la Secretaría que así lo acredite.

- b) Velar por la observancia de cuanto se ordena en el Dahir orgánico y de cuanto se preceptúa en este Reglamento.
- c) Poner el visto bueno en cuantas órdenes se libren de cobros y pagos por Secretaría.
- d) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario.
- e) Disponer de una suma inicial al mes que será fijada por el Consejo para atender sin otras formalidades a necesidades apremiantes de índole benéfica.
- f) Decidir con su voto en caso de empate.

#### ARTICULO IV

##### *Del Vicepresidente.*

El Vicepresidente asume todas estas atribuciones en caso de ausencia temporal o enfermedad del Presidente. En caso de dimisión del Presidente se procederá lo más pronto que fuera posible a nueva elección de cargo.

#### ARTICULO V

##### *Atribuciones del Secretario.*

Es de la incumbencia del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones, cuyo libro tendrá en su poder debidamente sellado y foliado por el Juzgado Rabínico de Larache.
- b) Extender certificados y cuantos documentos sean precisos en las relaciones del Consejo con las Autoridades.
- c) Confeccionar, con el visto bueno del Presidente, todas las órdenes de pago e ingresos.
- d) Custodiar todos los libros de Contabilidad y cuantos documentos contenga el archivo del Consejo, excepto los títulos de propiedad y efectos cobrables, que estarán bajo la guarda del Tesorero.
- e) Facilitar, previo acuerdo del Consejo, los certificados autorizando al Presidente cuando haya de actuar ante los Tribunales de Justicia.
- f) Designar a su árbitro la persona ajena al Consejo que haya de auxiliarle en la parte material de la labor.
- g) Redactar y someter a la aprobación del Consejo los presupuestos anuales, las memorias y cuentas de fin de Ejercicio.

## ARTICULO VI

### *Atribuciones del Tesorero.*

Corresponde al Tesorero:

- a) Tener en su poder en custodia el caudal de la comunidad, aceptando los ingresos y pagos conforme a las órdenes emanadas de la Presidencia, del Parnas y del Secretario conjuntamente.
- b) Presentar mensualmente el balance de cuentas de Tesorería al Secretario para su confrontación.
- c) Velar por el exacto cumplimiento de los cobros propios de la Comunidad.

## ARTICULO VII

### *Atribuciones del Parnas.*

Corresponde al Parnas:

- a) Administrar los bienes de la comunidad.
- b) Recaudar las tasas, colectas y las Nedabot, donativos de pascuas y fiestas, que debe entregar en Tesorería.
- c) Distribuir las limosnas semanales y de pascuas y fiestas. Para todos estos trabajos tendrá un empleado retribuido.

## ARTICULO VIII

### *Atribuciones del Interventor de cuentas.*

El Interventor de cuentas entenderá:

- a) En la revisión de todas las cuentas del Consejo, informando a éste de cuantos reparos oponga a las mismas.
- b) Firmará con el Presidente y Secretario todos los finiquitos que hayan de extenderse.

## ARTICULO IX

### *Atribuciones de los Vocales.*

Corresponde a los Vocales:

- a) Formar las comisiones que surjan en las sesiones.
- b) Ocupar transitoriamente las vacantes que se produzcan en el Consejo.

## ARTICULO X

### *Disposiciones diversas.*

1.<sup>a</sup> Las secciones se celebrarán en el local de la Comunidad.

2.<sup>a</sup> El balance anual de gastos e ingresos que ha de someterse a la aprobación de la Autoridad será impreso y repartido lo más profusamente posible entre todos los notables de la Comunidad.

3.<sup>a</sup> Si en el transcurso del ejercicio económico surgiera una necesidad no prevista en el presupuesto, el Consejo puede solventarla en sesión con la mayoría de votos señalada en el artículo 2.<sup>o</sup>

4.<sup>a</sup> Los miembros del Consejo que falten a tres sesiones consecutivas sin motivos que lo justifique serán requeridos por escrito, y si faltaren a la sesión siguiente al requerimiento producirán vacante definitiva, que será cubierta de acuerdo con la Ley orgánica de los Consejos Comunales.

5.<sup>a</sup> Las distintas comisiones nacidas en el seno del Consejo se regirán por las instrucciones que reciban de este mismo Consejo.

6.<sup>a</sup> Como el Consejo Comunal de Tetuán ostenta el carácter de Central de los demás de la Zona, el de Arcila procederá a nombrar representante en el seno de aquél, quien llevará a las sesiones cuantos asuntos le sean encomendados por el Consejo poderdante.

7.<sup>a</sup> Para reformar total o parcialmente este Reglamento será preciso que lo soliciten la mitad más uno de los miembros del Consejo, dedicándose al estudio del asunto dos sesiones ordinarias y una extraordinaria, esta última para aprobación en votación la aceptación o rechazo de las modificaciones propuestas.

8.<sup>a</sup> Conforme se ordena en el Dahir orgánico, este Reglamento de régimen interior no será válido hasta tanto merezca la superior aprobación de la autoridad.

El Secretario Accidental, *Samuel J. Benhio*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, *Elias J. Ederly*. (Rubricados.)

---

**Decreto visirial aceptando a D. Salomón Benhamú la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal de la Junta Local Consultiva del Sebtz de Tamorot y nombrando para ejercer dicho cargo a D. Francisco Romero**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Decreto visirial de 14 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 23 de Octubre de 1934), por el que se designa a los señores que han de componer la Junta Local Consultiva del Sebtz de Tamorot,

Vista asimismo la renuncia que de su cargo de Vocal de dicha Junta nos ha sido presentada por D. Salomón Benhamú, por tener que ausentarse del poblado, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La conveniencia de aceptar la dimisión que nos ha sido presentada, agradeciendo a D. Salomón Benhamú el celo y desinterés demostrados en el desempeño de su cargo, y nombramos a D. Francisco Romero Romero, vecino del mencionado poblado, para ejercer el cargo de Vocal de la Junta Local Consultiva, vacante por dimisión del Sr. Benhamú.

Dado en Tetuán a 14 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 15 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación del terreno para construir número 125 del Registro del Amín el Mustafad de Larache, situado en la calle Mizzian, número 6, de dicha ciudad, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente citado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación del terreno para construir número 125 del Registro del Amín el Mustafad de Larache, situado en la calle Mizzian, número 6, del plano de urbanización de la ciudad de Larache, que mide una extensión superficial aproximada de 82 metros cuadrados, 40 decímetros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, calle Mizzian (callejón paso a la Casa del Niño); a la dere-

cha, la Mezquita de la Zauia Darkauia; a la izquierda, la finca Majzén 57, y al fondo, la finca Majzén 17, Beneficencia Municipal.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre la parcela que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 15 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 16 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 16 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la propiedad del Majzén, finca urbana (terreno para construir), del Registro del Amín el Mustafad de Larache cuyos límites se indican, situada en la Avenida de la República de dicha ciudad, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la propiedad del Majzén, finca urbana (terreno para construir), del Registro del Amín el Mustafad de Larache, situada en la Avenida de la República de dicha ciudad, que mide una extensión superficial de 347 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, Avenida de la República; a la derecha, la parcela Majzén nú-

mero 3; a la izquierda, la finca Majzén número 5, y al fondo, Consultorio Musulmán de Lal-la Men-nana.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre la parcela que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 15 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 16 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 16 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación del terreno Majzén para construir del Registro del Amín el Mustafad de Larache cuyos límites se indican, situado en la Avenida de la República de dicha ciudad, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación del terreno para construir del Registro del Amín el Mustafad de Larache, situado en la Avenida de la República de dicha ciudad, que mide 347 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados de extensión superficial, y cuyos límites son:

Al frente, Avenida de la República; a la derecha, la parcela Majzén número 2; a la izquierda, la parcela Majzén número 4, y al fondo, el Consultorio Musulmán de Lal-la Men-nana.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre la parcela que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 15 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 16 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 16 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial concediendo a la viuda del Maun número 862 de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, Moh Ben Mohammed Farri, y a la madre del que fué Maun de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Benaisa Ben Yilali Garbauí, número 1.899, la cantidad de 1.460 pesetas a cada una en concepto de auxilio y por una sola vez.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto que se consigna en el vigente presupuesto de la Zona de Protectorado y en su título 9.º un premio para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra,

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente al 8 de Octubre de 1927),

Visto el Dahir de 11 de Dul-Hiyya de 1352 (correspondiente al 17 de Marzo de 1934),

Decretamos:

Se concede a la viuda del Maun número 862 de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, Moh Ben Mohammed Farri, llamada Fanna Bent Hamed Mesuar, y a la madre del que fué Maun de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Benaisa Ben Yilali Garbauí, número 1.899, llamada Yamina Bent Mohammed Ben Boaxa, la cantidad de 1.460 pesetas a cada una en concepto de auxilio y por una sola vez.

Dado en Tetuán a 15 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 16 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---



Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 16 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial autorizando a don Juan Roedelheimer para instalar un molino de molturación de cereales en el poblado de Uad Lau (Beni Said) en las condiciones que se indican.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vista la petición formulada por don Juan Roedelheimer, vecino de Tetuán, para instalar un molino de molturación de cereales en el poblado de Uad Lau (Beni Said), constando dicha instalación de un molino "La Ferté", con piedras de 450 m/m., accionado por motor de corriente trifásica de 6 HP.,

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Autorizar la instalación solicitada, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.<sup>a</sup> La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados, y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.<sup>a</sup> Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4.<sup>a</sup> Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

5.<sup>a</sup> Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán a 16 de Yumada 1.<sup>o</sup> de 1354 (correspondiente al 17 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Agosto de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Médico don Juan Calderón y Barca.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, por el que se regula el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Médico del Servicio Sanitario don Juan Calderón y Barca solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir, en unión de su familia, en Taatof desde el veintiséis de Julio del corriente año, donde presta sus servicios,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la disposición anteriormente mencionada.

Dado en Tetuán a 17 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 17 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando el uso del uniforme de verano para el personal del Cuerpo de Policía Urbana, con arreglo a las disposiciones que se insertan.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Decreto visirial de 1.º de Xual de 1353 (correspondiente al 7 de Enero de 1935) por el que se establece la uniformidad en las prendas de vestir de los individuos pertenecientes a la Policía Urbana de las distintas Juntas Municipales y Vecinales de la Zona,

Vista asimismo la necesidad de crear para dichos individuos el correspondiente uniforme de verano, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

El uso del uniforme de verano para el personal del Cuerpo de Policía Urbana, con arreglo a las disposiciones que a continuación se insertan.

Dado en Tetuán a 18 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 19 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

## UNIFORME DE VERANO PARA LA POLICIA URBANA

### Jefes.

Guerrera: Blanca, de dril, de la forma indicada para el uniforme de invierno, con las siguientes diferencias:

No llevará más que los dos bolsillos superiores, sin fuelle; las hombreras serán blancas, de la misma tela que la guerrera, abrochadas a un botón pequeño de la misma clase y forma que los demás de la guerrera.

Los emblemas y divisas en igual forma que se llevan en el uniforme de invierno.

Pantalón: Blanco, de la misma tela que la guerrera y de la forma indicada para el uniforme de invierno, pero sin soutach blanco a lo largo de las costuras laterales exteriores.

Calzado: Zapato y calcetín blancos.

Gorra: De plato, de la misma forma que la del uniforme de invierno: blanca, de la misma tela que el resto del uniforme; el cinturón blanco, de paño. La visera, barboquejo y emblemas de la misma forma que para invierno, pero se suprimirá el soutach dorado que iba en la unión del plato con la parte cónica y en la de ésta con la cilíndrica.

Con este uniforme los Jefes no llevarán correa.

### Clases y guardias europeos.

Guerrera: De dril blanco, de la misma forma que el uniforme de invierno, con las siguientes diferencias:

No llevará los bolsillos de la parte inferior ni los ganchos de talle; las hombreras, blancas, de la misma tela; se suprime el soutach de estambre blanco que bordeaba la vuelta del cuello y bocamanga.

Los emblemas y divisas en igual forma que para el uniforme de invierno.

Pantalón y calzado: Lo mismo que para los Jefes.

Gorra: De la misma forma indicada para invierno, pero blanca, de la misma tela que el resto del uniforme de verano, con cinturón de paño blanco.

Visera, barboquejo y emblema, como en la de invierno.

Correa: El mismo que para invierno.

### Clases y guardias marroquíes.

Guerrera: La misma que los europeos.

Zaragüelles: De dril blanco, modelo marroquí.

Calzado: Bota negra enteriza de cuero y leguis negros.

Cubrecabeza: Tarbuch, como en invierno.

Será discrecional para clases y guardias europeos el uso del "helmel" blanco, pero por ciudades completas.

---

**Decreto visirial disponiendo se continúen las operaciones de deslinde del predio Majzén denominado "Saj-Soj", sito en la yemaa de Ullad Sultán, cabila de Jolot.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

Visto el Decreto visirial de 15 de Rabia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 28 de Junio de 1934) anunciando el deslinde y catalogación definitiva del predio Majzén denominado "Saj-Soj", sito en la cabila del Jolot, de una extensión superficial de 4.000 hectáreas,

Visto el informe elevado por la Comisión encargada de practicar el deslinde mencionado dando cuenta de no haber podido ultimar sus trabajos, por la extensión del predio, dentro del término de un año que como máximo señala el Reglamento vigente,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

Que a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén en su actual redacción, se continúen las operaciones de deslinde del predio Majzén denominado "Saj-Soj", sito en la yemaa de Ullad Sultán, cabila del Jolot, cuyas operaciones fueron suspendidas el 30 de Rabia 2.º de 1354 (correspondien-

te al 31 de Julio próximo pasado), en cuya fecha expiró el término de un año que como máximo se fija para la tramitación del expediente.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca, que quedó descrita en nuestro Decreto visirial de 15 de Rabia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 28 de Junio de 1934), *Boletín Oficial* de la Zona número 21.

Dado en Tetuán a 19 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 20 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 20 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial concediendo autorización a la Sociedad "Unión Española de Explosivos, S. A.", para la construcción de unos almacenes de explosivos en la cabila de Mazuza, proximidades de Nador.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 14 de Marzo de 1934 promulgando el Reglamento de explosivos en la Zona, y de acuerdo con el artículo 30 de dicho Reglamento,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Que concedemos autorización a la Sociedad "Unión Española de Explosivos, S. A.", para la construcción de unos almacenes de explosivos y almacenamiento en los mismos de tres mil cajas de dinamita, mecha y detonadores, en la cabila de Mazuza, proximidades de Nador.

Dado en Tetuán a 20 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 21 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 21 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial nombrando al Xerif Si Bumehedi Ben Sido Enfed-dal Ben Isa Zailachi y a Sid Mohammed Ben El Hay Abd-es-sel-lam Tiligui Zailachi para el cargo de Vocales musulmanes de la Junta de Servicios Municipales de Arcila, y a don José Sánchez Sola para el cargo de Vocal español de la misma.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Decreto visirial de 9 de Yumada-el-Sania de 1351 (correspondiente al 10 de Octubre de 1932) estableciendo la constitución de la Junta de Servicios municipales de la ciudad de Arcila, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

El nombramiento a favor del Xerif Si Bumehedi Ben Sido Enfed-dal Ben Isa Zailachi y de Sid Mohammed Ben El Hay Abd-es-sel-lam Tiligui Zailachi para el cargo de Vocales musulmanes, y de don José Sánchez Sola para el de Vocal español en la mencionada Junta de Servicios Municipales de Arcila.

Dado en Tetuán a 21 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 22 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a don Luis Carvajal Arrieta.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 regulando el percibo de la gratificación especial de Intervención, y vista la instancia presentada por don Luis Carvajal Arrieta solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir, en unión de su familia, desde el día 28 de Junio del año en curso en el Zoco Tlata, de la cabila de Beni Ider, en cuya Intervención presta sus servicios,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la disposición antes mencionada.

Dado en Tetuán a 24 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 24 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para promulgar.—Tetuán, 24 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial disponiendo que se admita a don Umberto Guagnino al ejercicio de las funciones de Agente Consular de Italia en Larache, para cuyo cargo ha sido nombrado.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el nombramiento hecho por el Cónsul de Italia en Tetuán a favor de don Umberto Guagnino confiriéndole las funciones de agente consular de dicha Nación en Larache,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Que se admita a don Umberto Guagnino al ejercicio de las funciones propias del mencionado cargo.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle Derb el Foki, número 2, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente citado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en Larache, calle Derb el Foki, número 2, de una extensión superficial de 189 metros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, calle Derb el Foki; a la derecha, propiedad Majzén número 43; a la izquierda, calle Mizzian, y al fondo, finca urbana número 59, cedida a la Casa del Niño.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle Derb el Foki, número 4, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente citado,



A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,  
Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la calle Derb el Foki, número 4, de la ciudad de Larache, de una extensión superficial de 74 metros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, calle Derb el Foki; a la derecha, propiedad Majzén número 44; a la izquierda, propiedad Majzén número 42, y al fondo, finca urbana Majzén número 36.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle Derb el Foki, número 6, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente citado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Maj-

zén (terreno para construir), sita en Larache, calle Derb el Foki, número 6, que mide una extensión superficial de 47 metros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, calle Derb el Foki; a la derecha, terreno para construir número 236, y a la izquierda y al fondo, con la finca urbana propiedad del Majzén número 43.

2.º La operación de deslinde de la finca de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén sita en la ciudad de Larache, calle Derb el Foki, número 19, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente citado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén sita en Larache, calle Derb el Foki, número 19, y que mide 12 metros cuadrados de extensión superficial, siendo sus límites:

Al frente, con la calle Derb el Foki; a la derecha, con la propiedad de

Si Mohammed Ben Haiun; a la izquierda, con la calle Derb el Foki, y al fondo, con la calle Bu-Rbab.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén sita en la ciudad de Larache, calle Derb el Foki, número 21, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén sita en Larache, calle Derb el Foki, número 21, y que mide una extensión superficial de 10 metros cuadrados, siendo sus límites:

Al frente, calle Derb el Foki; al fondo, a la izquierda y a la derecha, propiedades del Majzén número 54, de Mohammed Abdel-lah y de Al-lal el Madani, respectivamente.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, a contar desde la publicación de este

Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las trece horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre la expresada finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle Derb el Foki, número 23, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en Larache, calle Derb el Foki, número 23, que mide 12 metros cuadrados de extensión superficial, y cuyos límites son:

Al frente, calle Derb el Foki; izquierda, finca Majzén número 52; derecha, habitación de Abderrahaman Ben Zaina, y fondo, habitación de la Zauia Aisauia.

2.º La operación de deslinde de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez y seis horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de cuan-

tas personas puedan alegar algún derecho sobre la finca que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle de Muley el Mehdi, número 1, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en Larache, calle de Muley el Mehdi, número 1, que mide una extensión superficial de 56 metros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, calle Muley el Mehdi; a la derecha, propiedad de Hach Maylud Susi; a la izquierda, propiedad del Habús, y al fondo, propiedad de Buxta Dreidi.

2.º La operación de deslinde de la finca de que se trata dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle de Muley el Mehdi, número 11, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente citado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en Larache, calle de Muley el Mehdi, número 11, que mide una extensión superficial de 37 metros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, calle de Muley el Mehdi; a la derecha, finca Majzén número 17; a la izquierda, propiedad de la Zauia Kadiria, y al fondo, finca Majzén número 55.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle de Muley el Mehdi, número 20, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en Larache, calle de Muley el Mehdi, número 20, que mide una extensión superficial de 61 metros cuadrados, 41 decímetros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, calle de Muley el Mehdi; al fondo y a la derecha, finca Majzén número 7, y a la izquierda, con la propiedad de Si Abdeselam Astol.

2.º La operación de deslinde de la finca de que se trata dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, a contar de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terrenos para construir), sita en la ciudad de Larache, calle de los Chorfas, número 42, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en Larache, calle de los Chorfas, número 42, que mide 14 metros cuadrados de extensión superficial, y cuyos límites son:

Al frente, calle Chorfas; a la derecha, propiedad de El Hach Sebaihi; a la izquierda, propiedad de Laarbi Ben Chami, y al fondo, propiedad de Abderrahaman Ben Zaina.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, a contar de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre la finca que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---



**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle de Nador, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en Larache, calle de Nador, que mide 509 metros cuadrados de extensión superficial, y cuyos límites son:

Al frente, primera transversal; a la derecha, segunda Avenida de Nador; a la izquierda, finca Majzén número 135, y al fondo, terreno Majzén.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, a contar de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las trece horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre la expresada finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle de Astot, número 2, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de

Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle de Astot, número 2, que mide 57 metros cuadrados, 33 decímetros cuadrados de extensión superficial, y cuyos límites son:

Al frente, calle Astot; a la derecha, finca urbana; a la izquierda, propiedad de Si Abdeselam Astot, y al fondo, Comandancia Militar.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, a contar de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez y seis horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle de Astot, número 3, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (co-

respondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda delimitar la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle Astot, número 3, que mide 10 metros cuadrados y 25 decímetros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, derecha, izquierda y fondo, con propiedad de Si Abdeslam Astot.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, a contar de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez y siete horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle de Abdelkrim, número 11, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén

(terreno para construir), sita en la ciudad de Larache, calle de Abdelkrim, número 11, que mide 63 metros cuadrados de extensión superficial, y cuyos límites son:

Al frente, calle Abdelkrim; a la derecha, herederos de Ben Salah; a la izquierda, propiedad de herederos de Sehiseh, y al fondo, herederos del Kaid Rami.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, a contar de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez y ocho horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre la finca que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, cuyos límites se indican, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas, ...

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en Arcila, plaza de América, que mide 115 metros cuadrados de extensión superficial, y sus límites son:

Al frente, la playa; a la izquierda, la antigua Aduana; al fondo, el cementerio musulmán de Sidi el Guezuani, y a la derecha, la finca Majzén número 269.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta días naturales, a contar de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, cuyos límites se indican, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de junio de 1929) dictando normas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, que mide una extensión superficial de 163 metros cuadrados, y sus límites son:

Al frente, la playa; a la izquierda, la finca Majzén número 268; al fondo, el cementerio musulmán de Sidi el Guezuani, y a la derecha, la finca Majzén número 270.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará

comienzo a los cuarenta días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, cuyos límites se indican, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, que mide una extensión superficial de 251 metros cuadrados, y sus límites son:

Al frente, la playa; a la izquierda, el terreno Majzén número 269; a la derecha, el terreno Majzén número 271, y al fondo, el cementerio musulmán de Sidi el Guezvani.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, cuyos límites se indican, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, que mide una extensión superficial de 227 metros cuadrados, y sus límites son:

Al frente, calle Plaza de América; a la derecha, terreno Majzén número 272; a la izquierda, terreno Majzén número 270, y al fondo, el cementerio musulmán de Sidi el Guezuani.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre la expresada finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, cuyos límites se indican, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, que mide una extensión superficial de 110 metros cuadrados y 45 decímetros cuadrados, y sus límites son:

Al frente, calle Plaza de América; a la izquierda, terreno Majzén número 271; a la derecha, terreno Majzén número 273, y al fondo, el cementerio musulmán de Sidi el Guezuani.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las trece horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---



Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, cuyos límites se indican, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, que mide una extensión superficial de 119 metros cuadrados y 35 decímetros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, calle Plaza de América; a la izquierda, terreno Majzén número 273; a la derecha, terreno Majzén número 275, y al fondo, el cementerio musulmán de Sidi el Guezuani.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta y cinco días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, cuyos límites se indican, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, que mide una extensión superficial de 184 metros cuadrados y 70 decímetros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, calle Plaza de América; a la izquierda, terreno Majzén número 274; a la derecha, terreno Majzén número 276, y al fondo, el cementerio musulmán de Sidi el Guezuani.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta y cinco días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, cuyos límites se indican, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, que mide una extensión superficial de 111 metros cuadrados y 75 decímetros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, calle Plaza de América; a la izquierda, terreno Majzén número 275; a la derecha, terreno Majzén número 277, y al fondo, el cementerio musulmán de Sidi el Guezuani.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta y cinco días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, cuyos límites se indican, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, que mide una extensión superficial de 148 metros cuadrados y 11 decímetros cuadrados, cuyos límites son:

Al frente, calle Plaza de América; a la izquierda, terreno Majzén número 277; a la derecha, terreno Majzén, y al fondo, el cementerio musulmán de Sidi Guezvani.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta y cinco días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, cuyos límites se indican, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, que mide una extensión superficial de 50 metros cuadrados, y cuyos límites son:

Al frente, calle Plaza de América; a la izquierda, terreno Majzén número 276; a la derecha, terreno Majzén número 278, y al fondo, el cementerio musulmán de Sidi Guezuani.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta y cinco días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las trece horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, cuyos límites se indican, y disponiendo la fecha en que dará comienzo la operación de deslinde.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente citado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén (terreno para construir), sita en la ciudad de Arcila, plaza de América, que mide una extensión superficial de 140 metros cuadrados y 5 decímetros cuadrados, y sus límites son:

Al frente, calle Plaza de América; a la izquierda, terreno Majzén número 272; a la derecha, terreno Majzén número 274, y al fondo, el cementerio musulmán de Sidi el Guezuani.

2.º La operación de deslinde de la finca Majzén de que se trata dará comienzo a los cuarenta días naturales, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez y seis horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial disponiendo que el impuesto de bebidas alcohólicas en la ciudad de Arcila quede establecido en la forma que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vista la propuesta formulada por la Junta de Servicios Municipales de la ciudad de Arcila solicitando la modificación del impuesto de bebidas alcohólicas, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Que el impuesto sobre bebidas alcohólicas quede establecido en la forma siguiente:

Establecimientos de 1. <sup>a</sup> categoría .....	30	pesetas mensuales
Id. de 2. <sup>a</sup> id. ....	20	íd. id.
Id. de 3. <sup>a</sup> id. ....	10	íd. id.
Id. que expendan bebidas al por mayor ....	5	íd. id.

Dado en Tetuán a 28 de Yumada 1.<sup>o</sup> de 1354 (correspondiente al 29 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 29 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Practicante D. Antonio Fernández Guirao.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 regulando el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Practicante D. Antonio Fernández Guirao solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir, en unión de su familia, desde el 3 de Julio último en Tagsá, en cuyo puesto sanitario presta sus servicios,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la disposición antes mencionada.

Dado en Tetuán a 1.º de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 31 de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 31 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial disponiendo que el Kaid Mía de segunda en situación de excedente voluntario Sid Mohammed Ben Mohammed Buifruri vuelva al servicio activo, debiendo causar alta en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 1.º de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931) creando la situación de excedente voluntario para los Kaides de Fuerzas Jalifianas,

Vista la instancia promovida por el Kaid Mía de segunda, número 66 del escalafón, Sid Mohammed Ben Mohammed Buifruri, que se halla en dicha situación según Decreto de este Visiriato de 14 de Yumada de 1353 (25 de Agosto de 1934) solicitando la vuelta al servicio activo,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Que hemos tenido a bien acceder a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Dahir mencionado, debiendo causar alta el solicitante en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, donde existe vacante de su clase.

Dado en Tetuán a 3 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 3 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---



**Decreto visirial autorizando a D. Carlos Fornieles Navarro para adquirir un terreno denominado "Laalama", sito en la cabila de Beni Urriaguel, propiedad de los herederos de Saiud Ben Hali.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Carlos Fornieles Navarro, residente en Ein-Zoren, para adquirir un terreno denominado "Laalama", con una extensión de 5 hectáreas, 16 áreas, 40 centiáreas, sito en la cabila de Beni Urriaguel, propiedad de los herederos de Saiud Ben Hali, que son: Hassan, Fatma, Mut, Ayus, Memes, Fátima, Muner, Ben Said, Mohammed ben Mohammed, Ben Daut, Emut, Ben Alux, Hadiyya, Said y Nuja; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 5 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 5 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 5 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial autorizando a doña Amparo Cañada Méndez para adquirir un terreno denominado "Segangan", sito en la cabila de Beni Bu Ifrur, propiedad de Si Mohammed Ben El Bachir Ben Aomar.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a doña Amparo Cañada Méndez, residente en Segangan, para adquirir un terreno denominado "Segangan", con una extensión superficial de 6 hectáreas, sito en la cabila de Beni Bu Ifrur, propiedad de Si Mohammed Ben El Bachir Ben Aomar, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bie-

nes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 5 de Yumada 2.º de 1354 (correspondiente al 5 de Septiembre de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 5 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

---

**DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS**

---

**ANUNCIO DE EXAMEN**

**para clasificación de Interventores de 2.ª del Servicio de Intervención de la Delegación de Asuntos Indígenas.**

Por el presente anuncio se convocan exámenes para clasificación de Interventores de 2.ª

Los que resulten aprobados se atenderán a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Julio último, *Boletín Oficial* núm. 23, de 20 de Agosto próximo pasado.

Los que posteriormente a su clasificación sean designados para ocupar vacantes percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas, más 4.500 de gratificación.

Podrán presentarse indistintamente los Interventores Adjuntos, los Oficiales del Ejército que ostenten la categoría de Capitán, Teniente y sus asimilados, Abogados que hayan desempeñado cargos en relación con asuntos indígenas durante dos años, los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Protectorado con categoría de Oficial e Intérpretes españoles que hayan obtenido en la Academia de Árabe y Bereber el diploma de árabe literal.

El programa será el contenido en las páginas 570 y siguientes hasta la 583 inclusive del *Boletín Oficial* de la Zona núm. 10, de 10 de Abril del año en curso.

El examen tendrá lugar en Tetuán una vez cumplidos los tres meses a

partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que aparezca inserto el presente anuncio.

Actuará el Tribunal determinado por esta Alta Comisaría en las páginas 1015 y 1016 del *Boletín Oficial* de la Zona núm. 34, de 10 de Diciembre de 1934.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias a esta Alta Comisaría hasta quince días antes de que se cumplan tres meses contados desde la fecha del presente *Boletín Oficial*. Los Oficiales del Ejército, Oficiales del Cuerpo Administrativo e Intérpretes unirán a sus peticiones copia de sus hojas de hechos y de servicios, en las que, con especialidad, deben figurar los que hayan prestado en el Protectorado.

Los Abogados acompañarán a sus instancias, además del certificado acreditativo de que han desempeñado durante dos años cargos en relación con asuntos indígenas, certificados de penales.

Los aspirantes que en virtud del examen resultaren clasificados quedarán en la situación "B" ínterin acuerda la Superioridad su destino a la situación "A" con ocasión de vacante en libre concurso y cuando convenga a las necesidades del Servicio.

Tetuán, 10 de Septiembre de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*.

---

## INSTRUCCIONES

**para la organización y funcionamiento del Servicio de Seguridad de la Zona Norte del Protectorado.**

En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de febrero del año actual ("Gaceta" núm. 48), oído el parecer de la Delegación de Asuntos Indígenas, he tenido a bien decretar las siguientes Instrucciones para la organización y funcionamiento del Servicio de Seguridad de la Zona Norte del Protectorado:

Artículo 1.º Se crea la Jefatura de Seguridad para aunar los esfuerzos de los componentes de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Mejaznías Armadas, para que, siendo éstos parte de un mismo todo y dependiendo del Gran Visir y, por ende, de la Delegación de Asuntos Indígenas—única responsable ante el mando superior de la Zona de la seguridad de la misma y de las vidas o haciendas de europeos e indígenas—ejerza las funciones policiales urbanas y rurales, vigilancia de costas y fronteras, control de pasaportes, auxilio a los agentes del resguardo y fisco, policía judicial y forestal y custodia y conducciones de presos y detenidos.

Art. 2.º El Jefe de Seguridad tiene a su cargo la inspección de los ser-

vicios, la responsabilidad administrativa, la de instrucción y disciplina de los componentes de este servicio y la alta dirección del tecnicismo policial, recogiendo, además, el mando directo en la ejecución de servicios que por su envergadura le sean confiados precisamente a la categoría de su titular, y aun en aquellos que, por afectar conjuntamente a los Jefes de varias regiones, o cabilas de distinta región, conviniere al servicio centralizarlos en persona u organismo determinado.

Art. 3.º Siendo las autoridades gubernativas del país—es decir, los Bajaes y Kaides—los responsables del orden en sus jurisdicciones, y siendo éstos con sus Interventores consustancialmente solidarios en dicha responsabilidad—a la par que como tutelados no pueden ordenar nada sin la debida intervención del organismo competente de la nación protectora—los elementos de Seguridad deberán prestar sus servicios a las órdenes de las autoridades del país y, por ende, de sus Interventores, recibiendo las órdenes de servicios—sean ordinarios o extraordinarios—por conducto de los Interventores, que al ordenar la ejecución se hacen responsables de la orden; recayendo la de la ejecución en los Jefes de Seguridad correspondientes.

Art. 4.º Generalmente, y salvo en circunstancias extraordinarias, el servicio será prestado: en las ciudades por el Cuerpo de Seguridad, y en el campo—incluso los arrabales de las ciudades y núcleos urbanos de menor cuantía—por las Mejaznías Armadas; siempre y en todo caso a las órdenes absolutas de las autoridades del país, por conducto de los Interventores correspondientes, sin cuya intervención las órdenes de los Bajaes y Kaides no serán válidas.

Art. 5.º Con arreglo a lo establecido anteriormente, la organización y funciones del Servicio de Seguridad de la Zona será la siguiente:

A) Jefatura de Seguridad—con residencia en Tetuán y dependiente de la Delegación de Asuntos Indígenas—centralizando la administración, recluta, disciplina, instrucción, investigación y fichaje. Tendrá una oficina de mando con los elementos siguientes:

a) Un negociado de Orden Público a cargo del Inspector de Policía, al que sustituirá el Teniente de Seguridad.

b) Un negociado de Información de Delincuencia, Investigación y Fichaje, a cargo de un Capitán de las Armas generales del Ejército, clasificado en el servicio de Intervenciones.

c) Un negociado de Personal y Detall, a cargo de un Capitán de la Guardia Civil que, además, ejercerá las funciones de segundo Jefe.

Si faltare éste recaerán sus funciones en el Capitán más caracterizado de la Guardia Civil.

d) Un negociado de Contabilidad, a cargo de un Capitán de Intendencia.

B) Cinco Jefaturas de Mejaznía Armada (una por región natural). Estará mandada cada una de éstas por un Capitán de la Guardia Civil, que dependerá del Interventor Regional respectivo. Se dividirá en tantas líneas como exija la configuración geográfica de la región.

C) En cada cabila o grupo de cabilas habrá, junto al Interventor de la misma, un Suboficial o Cabo de la Guardia Civil, con un Guardia segundo auxiliar, que mandará en la Mejaznía Armada de la jurisdicción de aquél. Su residencia será precisamente el lugar de la oficina de Intervención; su despacho oficial, en la misma.

La Mejaznía se dividirá en tantos puestos como fuere necesario, y sus Comandantes serán Mokadem o Maun.

Las cabeceras de línea no serán intermediarias entre los Interventores de cabila y los Suboficiales o Cabos de la Guardia Civil de la misma cabila, pues éstos recibirán las órdenes directamente del Interventor, salvo en los casos en que se hallen presentes el Capitán o Teniente de la línea en que se cursan por conducto de estos oficiales.

D) En cada ciudad de la Zona habrá una Jefatura local, a cargo de un agente de vigilancia, que ejercerá las funciones de Instructor de la Policía de la Zona que preste sus servicios en la ciudad, y además tendrá a sus órdenes una clase de Seguridad con el número de individuos que se crea oportuno señalar.

Tendrá un segundo que será Vigilante (auxiliar), y el número de éstos que se crea oportuno fijar y que será variable según la época y estación. El despacho oficial de esta Jefatura estará en el mismo edificio de la Intervención local.

E) En la frontera, para el servicio de pasaportes, prestará servicio la Mejaznía Armada con auxiliares de Vigilancia de la Zona conjuntamente.

F) El resto del personal de Vigilantes auxiliares a las órdenes del Inspector en la Jefatura de Seguridad formará una brigada que se dedicará a cometidos especiales y secretos que hubiera necesidad de señalarle, y tendrá a su cargo el Gabinete de Identificación y Fichaje. Los agentes y auxiliares del Cuerpo de Vigilancia podrán prestar servicio indistintamente, en el campo, en las ciudades, oficinas y fronteras.

G) Salvo en casos especiales, los Jefes locales no dependerán del Capitán de la Guardia Civil de la región en que estén enclavados, pero si necesidades de orden público lo hicieran necesario, podrá ordenarse expresamente por el Delegado de Asuntos Indígenas, orden que no se precisará y

que será automáticamente llevada a la práctica si por incidentes de guerra quedase una región incomunicada militarmente con Tetuán.

H) Un decreto visirial fijará el número de puestos, líneas y su demarcación, situación de las cabeceras de éstas y de las Mejaznías, que sólo podrá variarse mediante análoga disposición; excepto en casos de urgencia, que queda facultado el Delegado de Asuntos Indígenas o los Interventores Regionales (en su caso) para efectuarlo.

I) Otro decreto visirial fijará los lugares de frontera habilitados para revisión de pasaportes.

Art. 6.º Corresponde ordenar la concentración de fuerzas y dar por terminada la misma: al Interventor de cabila dentro de ésta; al Interventor regional dentro de la Región, y al Delegado de Asuntos Indígenas cuando afecte a regiones distintas.

Art. 7.º Los Jefes de línea y de Mejaznía Armada de cada región son responsables de la eficiencia y aptitud de los puestos y tropas que dependan de ellos, de la disciplina, educación militar y cívica de sus subordinados, y vigilarán que los servicios ordenados por los Interventores sean cumplimentados, respondiendo ante el mando de las deficiencias que se notaren.

Art. 8.º Caso de que se notaren deficiencias en el servicio, el Interventor lo pondrá en conocimiento del regional, el cual lo notificará al Capitán de la Guardia Civil Jefe de la Mejaznía Armada de la región para que éste disponga la sanción a aplicar o dé cuenta a sus Jefes si no está facultado para ello.

Art. 9.º Las vacantes que se produzcan en las Mejaznías se cubrirán únicamente por individuos de las Mehal-las, cualquiera que sea su empleo, debiendo llevar cinco años de servicio y siendo preferidas las clases, bien entendido que el pase a la Mejaznía se efectuará siempre de mejazni, ya que los ascensos han de alcanzarse siempre dentro de la Mejaznía.

Art. 10. En el plazo más breve posible será presentado un reglamento que fije las obligaciones, derechos y atribuciones de los individuos que componen los Servicios de Seguridad de la Zona.

Art. 11. Los Jueces de primera instancia y de Paz se dirigirán en peticiones de detención de europeos en las ciudades a la Jefatura local correspondiente; y de europeos en el campo, y de marroquíes en cualquier lugar que se encuentren, al Interventor correspondiente, por el medio más rápido. Caso de ignorar el lugar donde se encuentre, al Interventor regional, que se encargará de averiguarlo y notificarlo a quien corresponda.

Las requisitorias y edictos de paraderos desconocidos serán enviados a la Delegación de Asuntos Indígenas, que les dará trámite.

Las órdenes de conducción serán dadas por conducto del Interventor correspondiente.

La Audiencia y la Auditoría Militar lo harán en todo caso a la Delegación de Asuntos Indígenas, que ordenará lo conveniente. Las Aduanas pedirán los auxilios al Interventor regional correspondiente o al Jefe de Seguridad más próximo; y si es la Inspección General de Aduanas, lo pedirá a la Delegación de Asuntos Indígenas, que providenciará empleando los elementos a sus órdenes en la forma que crea oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Tetuán, 15 de Julio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*.

---

## CONVOCATORIA

**para proveer, mediante oposición, entre Guardias de primera y segunda clase, europeos, del Cuerpo de Seguridad de la Zona, 1 (una) plaza de Cabo vacante en dicho Cuerpo.**

Vacante en el Cuerpo de Seguridad de la Zona 1 (una) plaza de Cabo, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación, que ha de proveerse entre Guardias de primera y segunda clase europeos, con antigüedad en el Cuerpo no menor de dos años y que en su expediente no figure correctivo de los comprendidos en los puntos 3.º y 4.º del artículo 20 del Estatuto de Funcionarios de la Zona, se anuncia a oposición para proveerla entre los que, encontrándose en estas condiciones, lo soliciten.

La oposición se celebrará con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en la Jefatura de la Seguridad General de la Zona (Negociado de Seguridad) hasta el día 25 de Octubre próximo, indicando en ellas la categoría que ostentan en el Cuerpo y su antigüedad; dicha instancia será informada debidamente por el Teniente Jefe de la Sección.

2.ª El Tribunal que oportunamente se designe para calificar los ejercicios examinará las solicitudes presentadas y hará pública la lista de los opositores admitidos con diez días de antelación al señalado para el comienzo de los ejercicios.

3.ª Estos darán principio diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias en el local y hora que al efecto se señalen; siendo

llamados a examen los opositores por el orden alfabético de sus apellidos.

4.<sup>a</sup> La oposición consistirá en practicar dos ejercicios:

a) *Escrito*.—Consistirá en redactar, en tiempo máximo de noventa minutos, un atestado por cualquiera de los delitos contra el orden público, contra las personas o la propiedad, sacado a la suerte, y redacción de un acta de aprehensión de objetos o mercancías sujetas a impuesto o monopolizadas, y que se haya defraudado a la Hacienda del Majzén a su introducción en la Zona.

b) *Oral*.—El opositor contestará, en tiempo máximo de una hora, seis temas que se designarán por sorteo entre los que figuran en el programa que se inserta a continuación: Uno de Geografía, otro de Gramática, otro de Aritmética, otro de Código Penal y de Procedimiento, otro de Organización Administrativa, otro de Manual de Cuerpo de Seguridad de la Península en lo que tenga relación con la Zona.

Ambos ejercicios serán eliminatorios, pudiéndose en cada uno de ellos obtener una calificación máxima de diez puntos, considerándose aprobados los que lleguen a obtener cinco.

5.<sup>a</sup> Terminada la oposición, el Tribunal hará que se exponga al público la lista de los opositores aprobados, siguiendo el orden riguroso de puntuación obtenida en los ejercicios, y propondrá a la Alta Comisaría, por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas, el que, según ese orden, deba ocupar la plaza vacante.

6.<sup>a</sup> Los aprobados sin plaza quedarán declarados aptos para el ascenso, con derecho a cubrir las vacantes que en lo sucesivo se produzcan.

Tetuán, 28 de Julio de 1935.—O. *Fernando Capaz*.

## PROGRAMA

para la oposición de Cabos del Cuerpo de Seguridad de la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos.

### ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL PROTECTORADO

Tema 1.º Sumaria idea del Acta de la Conferencia de Algeciras.

Tema 2.º Convenio franco-marroquí de 30 de Mayo de 1912.—Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912.

Tema 3.º Régimen de Capitulaciones.—Naciones renunciantes y naciones que lo conservan.

Tema 4.º Organización política y administrativa del Protectorado.—Alta Comisaría.—Secretaría general.—Delegaciones.

Tema 5.º Servicios regionales y locales que dependen de los Centros superiores directivos e idea de las funciones que les corresponde.



Tema 6.º Tribunales hispano-jalifianos: su constitución y competencia. Kadidatos.

Tema 7.º Estudios de los Reglamentos y disposiciones sobre pasaportes e inmigración.

Tema 8.º Estudio de los Reglamentos sobre circulación de vehículos.

Tema 9.º Contrabando.—Reglamento sobre represión de contrabando de tabaco y kif.—Circulación de moneda hassani.—Enumeración de las mercancías y objetos sujetos a impuestos.

Tema 10. Estudio de los Reglamentos en materia de asociación, reunión y publicaciones periódicas.

Tema 11. Disposiciones en materia de trabajo.—Jornada legal y accidentes.

Tema 12. Policía de espectáculos.—Apertura y cierre de establecimientos.—Comercio de estupefacientes.

Tema 13. Reglamento de explosivos.—Venta, circulación, tenencia y uso de armas de fuego.

#### CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO

Tema 1.º De los delitos y faltas.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Eximentes, agravantes, atenuantes y mixtas.—Personas responsables, criminal y civilmente, de los delitos y faltas.—Policía judicial.

Tema 2.º De las penas.—Su clasificación.—Duración y efecto de las penas. — De la extinción de la responsabilidad penal. — Importancia del atestado.

Tema 3.º Delitos contra el orden público.—Atentado contra la autoridad y sus agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desórdenes públicos.—Violación de sepulturas.—Delitos contra la salud pública.—De la inspección ocular.

Tema 4.º De los delitos de los empleados en el ejercicio de sus cargos y de los particulares por infracción de los deberes que les impone el interés público.—Infidelidad en la custodia de presos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Encubrimiento.—Cuerpo del delito.

Tema 5.º Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Duelo.—De la detención.

Tema 6.º Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación y abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.—Tratamiento de presos y detenidos.

Tema 7.º Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.

Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada. Amenazas y coacciones.—Entrada y registros en lugar cerrado.

Tema 8.º Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Usurpación. Estafa y otros engaños.—Daños.—De las casas de préstamos sobre prendas.—Delitos contra la seguridad general.—Incendio y otros estragos.—Delitos cometidos por medio de explosivos.—Del examen de libros y papeles.

Tema 9.º De las faltas.—Faltas de imprentas.—Faltas contra el orden público.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—De la detención y apertura de la correspondencia.

Tema 10. Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.—Identidad del delincuente.

### ARITMETICA

Tema 1.º Unidad y número.—Unidad simple y colectiva.—Formación de los números.—Aritmética.—Numeración hablada y numeración escrita.

Tema 2.º Adición y multiplicación de números enteros.

Tema 3.º Sustracción y división de números enteros.

Tema 4.º Adición y multiplicación de números decimales.

Tema 5.º Sustracción y división de números decimales.

Tema 6.º Fracciones ordinarias.—Reducción de fracciones.

Tema 7.º Adición y sustracción de fracciones ordinarias.

Tema 8.º Multiplicación y división de fracciones ordinarias.

Tema 9.º Regla de tres simple.—Regla de interés.

Tema 10. Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso.—Unidades respectivas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.

Tema 11. Sistema monetario español.—Unidades monetarias de las principales naciones.

### GRAMATICA

Tema 1.º Palabras y oraciones.—Lenguaje.—Idioma o lengua.—Clasificación de las lenguas.—Lengua castellana o española.

Tema 2.º Gramática en general.—Gramática española.—División de la misma y estudio de cada una de sus partes.

Tema 3.º Prosodia.—Sonidos de la lengua española.—Su clasificación. Importancia de la buena pronunciación.—Acento y sus clases.—Reglas para su uso.

Tema 4.º Analogía.—Partes de la oración.—Accidentes gramaticales. Clasificación de las partes de la oración atendiendo a sus accidentes.—Formación del plural.—Casos y significado de cada uno.

Tema 5.º Nombre sustantivo.—Su división.—Nombres simples y compuestos, primitivos y derivados.—Aumentativos, diminutivos, despectivos, gentilicios.—Artículo: sus clases.—Estudio de cada una de éstas.

Tema 6.º Adjetivo.—Adjetivos calificativos y determinativos.—Su estudio.—Apócope de algunos adjetivos.—Pronombre: sus clases y estudio. Declinación.

Tema 7.º Verbo.—Verbos sustantivados, activos, neutros, reflexivos y recíprocos.—Accidentes del verbo y qué significa cada uno.—Conjugaciones castellanas.—Letras radicales y terminación.—Modelo de las tres conjugaciones.

Tema 8.º Adverbio.—Sus clases.—Modos adverbiales.—Algunas alocuciones latinas que hacen oficio de modos adverbiales.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.

Tema 9.º Sintaxis.—Partes y su estudio.—Juicio y oración gramatical.

Tema 10. Reglas generales de ortografía.—Letras de dudosa escritura.

Tema 11. Estudio de los signos auxiliares y su uso.

## GEOGRAFIA DE LA ZONA

Tema 1.º Marruecos en general.—Descripción general del territorio de Marruecos.—Situación, límites, superficie, población.—Razas que pueblan Marruecos; religiones y lenguas.

Tema 2.º Zona española de Protectorado.—Plazas y territorios de Soberanía.—Zona internacional de Tánger: límites, superficie, población, su importancia y situación actual.

Tema 3.º Superficie.—Población.—Razas.—Religión.—Lenguas de la Zona de Protectorado.

Tema 4.º Clima.—Suelo y subsuelo.—Agricultura, industria y comercio de la Zona.

Tema 5.º Orografía de la Zona de Protectorado: característica de la cordillera rifeña; sistema que la determinan; alturas principales; puntos culminantes de la cadena.

Tema 6.º Hidrografía de la Zona española de Protectorado: principales ríos mediterráneos y atlánticos; desarrollo e importancia de cada uno.

Tema 7.º Costas de la Zona de Protectorado en Marruecos: Su división, límites de cada una y principales accidentes geográficos de las mismas.

Tema 8.º Regiones naturales de la Zona española.—Puertos, ciudades y comunicaciones principales.

Tema 9.º División administrativa de la Zona.—Regiones que la componen.—Ciudades y cabilas más importantes que comprende cada una de ellas.

## MANUAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD

Tema 1.º Obligaciones del Cabo de Seguridad en los recorridos del servicio y en la presentación y policía de su fuerza.

Tema 2.º Obligaciones del Guardia de Seguridad sobre órdenes, forma de prestar el servicio y detención de delincuentes.

Tema 3.º Idem sobre represión de agresiones, detención de personas cuya captura esté ordenada y cuando hubiera motivo de alarma.

Tema 4.º Idem sobre conducción de detenidos, hallazgo de cadáveres, heridos, etc., vigilancia de personas y cosas sospechosas y en evitación de hechos que alteren el orden público.

Tema 5.º Idem sobre prestación de auxilio, denuncias por infracción de las ordenanzas municipales y detención de prófugos y desertores.

Tema 6.º Idem sobre atención con que deben hacer el servicio sobre registros en domicilios particulares, consultas a sus Jefes en caso de duda y en los casos en que se deben limitar a dar cuenta.

Tema 7.º Forma de efectuar el servicio ordinario, demarcaciones, relevos, cómo deben marchar y casos en que pueden salir de la demarcación.

Tema 8.º Forma de establecer el servicio de retén.—Obligaciones del encargado del mismo.

Tema 9.º Relaciones y dependencia del Cuerpo de Seguridad con respecto al de Vigilancia.

Tema 10. Obligaciones y deberes de las Clases como Jefes de una plantilla o destacamento.

---

### CONVOCATORIA

**para proveer, mediante concurso-examen, entre Guardias de primera y segunda clase, indígenas, del Cuerpo de Seguridad de la Zona, cuatro plazas de Cabos indígenas vacantes en dicho Cuerpo.**

Vacantes en el Cuerpo de Seguridad de la Zona 4 (cuatro) plazas de Cabos indígenas, dotadas con el sueldo anual de 1.750 pesetas y otras 1.750 de gratificación, se convoca a concurso-oposición para proveerlas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en las listas de aspirantes todos los Guardias de primera y segunda clase, indígenas, que lleven por lo menos dos años de servicios en el Cuerpo y que no hayan sufrido correctivos de los comprendidos en los apartados 2.º, 3.º y 4.º del artículo 20 del Estatuto de Funcionarios de la Zona.

2.ª Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en la Jefatura de

la Seguridad General (Negociado de Seguridad) hasta el día 25 de Octubre próximo. Dichas instancias irán debidamente informadas por el Teniente de Seguridad, en cuyo informe se hará constar la antigüedad de servicios en el Cuerpo, bajas por enfermo, correctivos que se le hayan impuesto, felicitaciones de que haya sido objeto por servicios prestados y concepto que merezca a sus Jefes.

3.<sup>a</sup> El Tribunal que se designe formalizará una lista de los aspirantes admitidos, y éstos serán llamados a examen por el orden alfabético de sus apellidos, dando comienzo los ejercicios diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias.

4.<sup>a</sup> Los solicitantes admitidos al concurso se someterán a un examen de escritura al dictado.

Redacción de un parte dando cuenta a sus Jefes de un hecho que revista caracteres de falta, o infracción a un Reglamento.

Adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales.

Rudimentos del sistema métrico decimal.

Nociones de Geografía de la Zona.

Delitos y faltas: Su simple enumeración; circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; de las penas: su clasificación; duración y efecto de las penas; de la extinción de la responsabilidad penal.—Denegación de auxilio.—Detenciones ilegales.—Allanamiento de morada. Todo ello con arreglo al Código penal de la Zona.

Obligaciones del Guardia y clases de Seguridad.

Idiomas, los que manifiesten poseerlos.

El Tribunal sólo dará la calificación de aprobado y desaprobado, y con los aspirantes que resultaren aprobados formalizará una relación para cubrir las vacantes correspondientes, dándose el número a cada uno con arreglo a la antigüedad de servicios prestados en el Cuerpo.

Tetuán, 28 de Julio de 1935.—O. *Fernando Capaz*.

---

### CONCURSO-EXAMEN

para la provisión de 11 (once) vacantes de Guardias de segunda clase, europeos, del Cuerpo de Seguridad de la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos.

Vacantes 11 (once) plazas de Guardias de segunda clase, europeos, más las que se produzcan hasta la fecha del examen, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 en concepto de gratificación, se convoca concurso-examen para proveerlas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Podrán solicitar ser incluidos en las listas de aspirantes todos los españoles que en la fecha del cierre de admisión de instancias hayan cumplido veintitrés años y sean menores de treinta y cinco, y acrediten haber cumplido sus deberes militares, sin nota alguna desfavorable, y alcancen la talla mínima de 1,670 metros.

2.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en este concurso-examen:

a) Los que hubieren sufrido arresto por embriaguez y escándalo.  
b) Los que tuvieren antecedentes penales o tengan nota desfavorable en su hoja de servicios.

c) Los expulsados de la Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad o Carabineros, Academias Militares o Cuerpos Civiles del Estado.

d) Los que padezcan enfermedad, deformación o defecto físico que figuren en el cuadro de inutilidades para el ingreso en la Escuela de Policía española, inserto en la "Gaceta de Madrid" número 149, de 23 de Mayo de 1931.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes irán escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre y apellidos, día, mes y año del nacimiento, estatura, naturaleza, residencia en los dos últimos años, reintegradas con una póliza de una peseta de la Zona; debiendo ser entregadas o remitidas directamente a la Alta Comisaría (Delegación de Asuntos Indígenas), Jefatura de la Seguridad General, quedando cerrado el plazo de admisión de instancias el día 15 de Noviembre próximo.

4.<sup>a</sup> A dichas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

c) Certificación de no haber sufrido arresto por embriaguez o escándalo, expedido por el Juzgado correspondiente del lugar de su residencia.

d) Certificación de buena conducta moral y pública, expedida por el Jefe de Policía del lugar de su domicilio en las localidades donde haya personal de éste Cuerpo, o por los Interventores o Jefes de Puesto de la Guardia Civil en los restantes.

e) Copia certificada por un Comisario del Ejército de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación; copia de su filiación y hoja de castigo, los que estén en servicio activo, y cartilla militar debidamente formalizada, los que se encuentren en distintas situaciones militares.

f) Declaración del interesado de no haber sido expulsado de ningún Centro o Instituto militar ni Cuerpos Civiles del Estado.

5.<sup>a</sup> En la segunda quincena del mes de Noviembre se expondrá la lista

de los admitidos al concurso, que se hará pública en este *Boletín Oficial*, en la Presidencia del Consejo de Ministros y en esta Delegación de Asuntos Indígenas, especificando en ella el día y hora en que deberán presentarse a examen en Tetuán los que en la misma figuren.

6.<sup>a</sup> El mismo día del examen, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resultaren tener la talla exigida serán reconocidos acto seguido por un Médico designado al efecto, que firmará la correspondiente certificación individual por ambos requisitos.

7.<sup>a</sup> En el acto de ser llamados al reconocimiento presentarán el recibo de la Jefatura de Seguridad General de haber satisfecho la cantidad de dos pesetas con cincuenta céntimos para el gasto de reconocimiento y talla, y los que resultasen útiles en este reconocimiento deberán abonar la cantidad de diez pesetas por derecho de examen; oportunamente se designará el Tribunal que ha de examinar a los aspirantes.

8.<sup>a</sup> En dicho concurso serán dos los ejercicios, ambos eliminatorios: uno escrito, que consistirá en escritura al dictado durante quince minutos, y redacción de un parte dando cuenta a sus Jefes de una infracción a un Reglamento, en un tiempo máximo de otros quince minutos.

Para el ejercicio oral se sacará a la suerte un tema de Código penal de la Zona, otro de Organización Administrativa de la Zona, uno de Geografía de la Zona, uno de Aritmética y otro de Obligaciones del Guardia consignadas en el artículo 63 del Manual del Cuerpo de la Península, según el programa que se publica a continuación, a desarrollar en treinta minutos como máximo.

9.<sup>a</sup> La clasificación de cada ejercicio será de 0 a 10 (cero a diez) puntos, siendo la nota mínima para aprobar los cinco puntos.

10. El Tribunal examinador formalizará una relación teniendo en cuenta la calificación de los ejercicios, y en igualdad de calificación se dará el número con arreglo a las preferencias siguientes:

a) Los que poseyendo certificado de conducción de vehículos de tracción mecánica sean especializados en conducción de motocicletas, solas o con sidecar.

b) Los que posean el árabe.

c) Los que posean el francés, inglés, alemán, italiano u otro idioma cualquiera.

d) Taquigrafía o mecanografía.

e) Sargentos y Cabos que hayan servido en Intervenciones militares, Mehal-las o Regulares.

f) Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

g) Individuos que hayan servido en la Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad o Carabineros.

h) Soldados que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

i) Sargentos y Cabos que no hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa; y

j) Soldados que no hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

11. Dentro de las preferencias establecidas en el número anterior, tomarán número por el orden siguiente:

a). Los que posean la Cruz de San Fernando o la Medalla Militar.

b) Los heridos en campaña.

c) Los que posean mayor número de Cruces del Mérito Militar, rojas o blancas.

d) Los que posean la Cruz de Beneficencia.

e) Los más antiguos en los respectivos empleos; y

f) Los de mayor edad.

12. Los aprobados que manifiesten poseer los méritos señalados en los apartados a), b), c) y d) del número 10 serán sometidos a un examen de dicha materia.

13. Los que en la actualidad presten sus servicios en el Cuerpo con categoría inferior cubrirán los primeros números de la lista por el orden de clasificación en los ejercicios, caso de ser aprobados.

14. Se admitirá, por la calificación obtenida en los ejercicios y orden de preferencia dispuesto anteriormente, el número de aspirantes para cubrir las vacantes existentes, y transcurridos seis meses se confirmará en el destino a los que demuestren poseer la aptitud y práctica necesarias, siendo dados de baja los que no reúnan condiciones para el servicio.

15. Los restantes aprobados podrán cubrir, por orden de puntuación, las vacantes que se produzcan durante un plazo de dos años, siempre que conserven la aptitud física y las condiciones exigidas para tomar parte en este concurso-examen.

16. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

17. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en Tetuán y transporte de ida y vuelta.

18. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos



al concurso podrán recoger sus documentos en un plazo de tres meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

19. Aquellos aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en el concurso-examen anunciado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 30, de 31 de Octubre de 1934, que quedó en suspenso por aviso inserto en el número 35, de 20 de Diciembre del mismo año, podrán reiterar su solicitud uniendo a la misma aquellos documentos que faltasen y los que, por el tiempo transcurrido, hayan perdido su validez.

Tetuán, 29 de Julio de 1935.—O. Fernando Capaz.

## PROGRAMA

para el concurso-examen de Guardias europeos de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos.

### ARITMETICA

- Tema 1.º Unidad y número.—Unidad simple y colectiva.
- Tema 2.º Formación de los números.—Aritmética: su definición.
- Tema 3.º Adición de números enteros.—Casos de la suma.
- Tema 4.º Consecuencias de la suma.—Tabla de sumar.
- Tema 5.º Multiplicación de números enteros.—Consecuencias inmediatas de la definición.
- Tema 6.º Casos de la multiplicación.—Tabla de multiplicar.
- Tema 7.º Sustracción de números enteros.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.
- Tema 8.º División de números enteros.—Casos de la división.
- Tema 9.º Sistema métrico decimal.—Unidades de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso.
- Tema 10. Múltiplos y submúltiplos de las unidades principales.—Unidad monetaria.

### GEOGRAFIA

*De la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

- Tema 1.º Límites.
- Tema 2.º Superficie.—Población.
- Tema 3.º Razas pobladoras.
- Tema 4.º Religión.—Lenguas.
- Tema 5.º Clima.—Suelo y subsuelo.
- Tema 6.º Industria y Comercio.

Tema 7.º Orografía.—Ramificaciones principales.—Cordilleras del Rif. Alturas principales.

Tema 8.º Hidrografía.—Principales ríos, mediterráneos y atlánticos.

Tema 9.º Regiones naturales.—Ciudades principales.

Tema 10. Comunicaciones principales.

### CODIGO PENAL DE LA ZONA

Tema 1.º De los delitos y faltas.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Eximentes, agravantes, atenuantes y mixtas.—Personas responsables, criminal y civilmente, de los delitos y faltas.

Tema 2.º De las penas.—Su clasificación.—Duración y efecto de las penas.—De la extinción de la responsabilidad penal.

Tema 3.º Delitos contra el orden público.—Atentado contra la Autoridad y sus Agentes; resistencia y desobediencia.—Desórdenes públicos.—Violación de sepulturas.—Delitos contra la salud pública.

Tema 4.º De los delitos de los empleados en ejercicio de sus cargos y de los particulares por infracción de los deberes que les impone el interés público.—Infidelidad en la custodia de presos.—Desobediencia y dene-gación de auxilio.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Encubri-miento.

Tema 5.º Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homi-cidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Duelo.

Tema 6.º Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación y abu-sos deshonestos.—Delitos de escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.

Tema 7.º Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales. Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada. Amenazas y coacciones.

Tema 8.º Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Usurpación. Estafa y otros engaños.—Daños.—De las casas de préstamo sobre prendas. Delitos contra la seguridad general.—Incendios y otros estragos.—Delitos cometidos por medio de explosivos.

Tema 9.º De las faltas.—Faltas de imprenta.—Faltas contra el orden público.—Faltas contra los intereses generales y régimen de poblaciones.

Tema 10. Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.

### ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL PROTECTORADO

Tema 1.º Acta de Algeciras.—Naciones que estuvieron representadas y acuerdos.

Tema 2.º Convenio franco-marroquí de 30 de Marzo de 1912.

Tema 3.º Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912.

Tema 4.º Régimen de Capitulaciones.—Origen y estado actual.—Naciones que renunciaron y naciones que lo conservan.

Tema 5.º Tribunales españoles y su organización y competencia.

Tema 6.º Reglamento de inmigración.—Reglamento de espectáculos.

Tema 7.º Reglamentos de circulación de vehículos de tracción animal y tracción mecánica.

Tema 8.º Reglamento de caza.—Reglamento para la represión del contrabando de armas.

Tema 9.º Reglamento para la explotación de los establecimientos en los que se consumen bebidas alcohólicas.

Tema 10. Organización de los servicios de la Alta Comisaría.—Autoridades musulmanas y españolas.

#### OBLIGACIONES DEL GUARDIA

Artículo 63 del Manual del Cuerpo de la Península.

Tema 1.º Reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>

Tema 2.º Reglas 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

Tema 3.º Reglas 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>

Tema 4.º Reglas 9.<sup>a</sup> y 10.

Tema 5.º Reglas 11 y 12.

Tema 6.º Reglas 13 y 14.

Tema 7.º Reglas 15 y 16.

Tema 8.º Reglas 17 y 18.

Tema 9.º Reglas 19 y 20.

Tema 10. Reglas 21 y 22.

---

#### MUDIRIA GENERAL DE BIENES MAJZEN

##### A V I S O

Se hace saber que la finca Majzén denominada "Aguenuat y Uat Lila" se ha adjudicado a D. Mariano José de Damas y Rodríguez Acosta en la cantidad de 9.080 pesetas, en subasta pública que tuvo lugar en 2 de Septiembre actual, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 20 de Julio de 1935.

El Mudir General de Bienes Majzén, *Mohammed Ben el Meki Ben Raisín*. (Firmado.)—Con mi intervención: El Interventor de Bienes Majzén, *Manuel Llord*. (Rubricado.)

---

INSPECCION GENERAL, JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE  
ADUANAS

---

PLIEGO DE CONDICIONES

para el concurso de arrendamiento de los servicios de carga y descarga de mercancías en los puertos de Río Martín (Puerto Capaz y Uad-Lau), Villa Alhucemas (Cuatro Torres de Alcalá) y Larache-Arcila, considerados estos dos últimos como un solo puerto a estos efectos.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto el arrendamiento de la explotación de los servicios de carga y descarga de las mercancías en los puertos de Río Martín (con las radas de Puerto Capaz y Uad-Lau), Villa Alhucemas (con la de Cuatro Torres de Alcalá) y Larache-Arcila, considerados estos dos últimos como un solo puerto a los efectos de este concurso.

El arrendamiento se hará por un período de diez años a contar desde la entrega del material al adjudicatario.

Art. 2.º Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por mediación de representantes debidamente autorizados, todos los particulares y empresas que tengan capacidad legal para contratar.

Art. 3.º Las personas o entidades que deseen tomar parte en dicho concurso deberán presentar sus proposiciones detalladas, precisamente por escrito, en la Inspección general de Aduanas, en Tetuán, en día y hora hábiles antes del día que corresponda, y si no fuera hábil al siguiente, una vez transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente pliego en el *Boletín Oficial* de la Zona, bajo pliego cerrado y lacrado, al cual acompañará resguardo que acredite haber constituido en el Banco de España o en el Banco de Estado de Marruecos, en concepto de fianza provisional, un depósito de cinco mil pesetas, y un documento de identidad que acredite la personalidad del interesado, a quien, en el acto, le será devuelto, después de tomada nota de él en el pliego de referencia, por el funcionario que se haga cargo de éste, el cual, simultáneamente, le entregará recibo del pliego cerrado, así como del resguardo de la citada fianza provisional.

Art. 4.º Las proposiciones expresarán, en forma que no deje lugar a dudas, la aceptación, por parte del concursante, de todas y cada una de las cláusulas o artículos del presente pliego de condiciones, así como el canon anual que el concursante ofrezca por el arrendamiento, cuyo canon podrá consistir en un tanto alzado o cantidad fija anual, o bien en un tanto por

ciento del producto bruto de la recaudación, pudiendo proponer los concursantes cualquiera de estas modalidades de contribución. Propondrán, asimismo, las tarifas que se comprometen a aplicar en cada puerto por los servicios de carga y descarga de mercancías, barcaje de pasajeros y equipajes y remolques, pudiendo presentar uno o varios proyectos de tarifas, con una proposición distinta de canon contributivo para cada proposición, acompañando a sus proyectos explicaciones que los justifiquen, a juicio del proponente.

Se hará constar en cada proposición si, para realizar los servicios objeto del presente concurso, el proponente dispone de material de su propiedad, aparte del que pueda entregarle en depósito la Aduana, o si se compromete a adquirirlo y en qué proporción, así como las obras y mejoras que, en caso de serle adjudicada la explotación, se obliga a realizar en cada puerto en beneficio de los intereses generales del comercio.

Art. 5.º Los pliegos presentados se abrirán públicamente a las doce horas del día que corresponda, una vez transcurridos cinco días, y si el sexto no fuere hábil, al siguiente, a partir del en que tuviera lugar la finalización del plazo de admisión de proposiciones, en el despacho oficial del Inspector general de Aduanas, ante una Junta presidida por dicha autoridad y compuesta por el Jefe del Servicio de Obras Públicas, el Interventor Principal de Marina, un Interventor de Aduanas, o funcionarios que legalmente les representen, un representante de la Cámara Oficial de Comercio de Tetuán (por lo que afecta al puerto de Río Martín), otro de la de Larache (en relación con los de Larache-Arcila), otro representante legal del Comercio de Villa Alhucemas (por lo que afecta a este puerto—pudiendo delegar en el representante de la Cámara de Comercio de Tetuán, entendiéndose que esta representación se considerará concedida de un modo tácito si no se hace designación expresa—), en concepto de Vocales, más el Interventor Delegado correspondiente. Asistirá, en funciones de Notario público, el Cónsul de España en Tetuán, quien levantará acta circunstanciada de las proposiciones presentadas en dicho día.

Reunida posteriormente la Junta antes mencionada, con exclusión del Notario, se procederá al examen y comparación de las proposiciones, a fin de que proponga la adjudicación que considere más conveniente. Esta propuesta, debidamente informada por el Inspector general de Aduanas y el Interventor Delegado, se someterá a la resolución del Excmo. Sr. Alto Comisario en plazo no superior a ocho días.

Su Excelencia el Alto Comisario, en vista de la propuesta antedicha y de todos los antecedentes, otorgará la adjudicación definitiva de la con-

trata para cada puerto o declarará desierto este concurso en el puerto que crea procedente o en todos.

En caso de identidad entre las condiciones propuestas por el actual arrendatario de los servicios en un puerto cualquiera (si concurre a este concurso) y la proposición de cualquier nuevo concursante, se dará preferencia al primero.

6.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea notificada al interesado la adjudicación, elevará a definitiva la fianza provisional prevista en el artículo tercero, en metálico o en títulos de empréstitos de la Zona de Protectorado, por su valor efectivo según cotización actual en la Bolsa de Madrid, y por el importe de diez mil pesetas para la contrata del puerto de Río Martín, diez mil para la de Villa Alhucemas y veinte mil para la de Larache-Arcila.

Esta fianza se entenderá afecta exclusivamente a responder del cumplimiento del contrato de arriendo de los servicios de carga y descarga según el presente pliego de condiciones y las de la adjudicación, así como de las responsabilidades que, por faltas en la forma de cumplirse por el arrendatario, pudieran derivarse para éste. Será, por tanto, independiente de la fianza que, a tenor del artículo siguiente, se constituya para responder de la conservación del material que la Aduana entregue en depósito al arrendatario.

Las fianzas provisionales constituídas por los concursantes cuyas proposiciones no hubieran sido aceptadas serán devueltas a los respectivos interesados tan pronto como haya sido acordada por S. E. y sea firme la adjudicación de la contrata a un concursante, o cuando haya sido declarado desierto el concurso en cuanto al puerto a que se refiere la proposición rechazada.

Art. 7.º Dentro de los quince días siguientes a la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario se hará cargo de los servicios de carga y descarga del puerto, así como del material fijo y móvil que en la misma fecha exista afecto al servicio, previo inventario y valoración. Esta valoración habrá de realizarse por una Junta local cuya constitución se indicará más adelante, y servirá de base para la fijación de la fianza que ha de constituirse para responder de la conservación del material, y que será equivalente al quince por ciento del valor total del material apreciado por la Junta local.

Tratándose de objetos sueltos del pequeño material que hayan sido adquiridos por el arrendatario saliente, si éste no se conformase con el justiprecio hecho por la Junta local tendrá derecho a reservárselos para sí, en cuyo caso el nuevo contratista deberá sustituirlos por otros equivalentes.

En el acto de la entrega del material al nuevo concesionario se hará constar la circunstancia de que éste se constituye en depositario responsable de su buena conservación, por el importe del valor justipreciado en el inventario oficial, y de quedar obligado a sustituir por artículos equivalentes aquellos que se inutilizaren para el servicio por cualquier causa que fuere, sin exceptuar las de fuerza mayor.

Para responder de la conservación del material y de su valor, el nuevo adjudicatario quedará obligado a constituir, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrega, una fianza equivalente al quince por ciento del total importe inventariado.

Tanto esta fianza como la citada en el artículo sexto quedarán constituidas en Tetuán, en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos, a disposición del Excmo. Sr. Alto Comisario, y podrán consistir en metálico o en títulos de empréstitos de esta Zona por su valor efectivo, según cotización en la Bolsa de Madrid.

La no constitución dentro del plazo prevenido para la fianza prevista en el artículo 6.º anulará de pleno derecho la adjudicación otorgada, con pérdida de la fianza provisional; y análoga omisión, por lo que se refiere a la fianza prevista en el presente artículo, implicará idéntica anulación de la adjudicación, pero con pérdida de la fianza definitiva prevista en el artículo 6.º.

Art. 8.º Desde el momento de la entrega de los servicios de carga y descarga en un puerto el arrendatario sustituye a la Aduana en todos sus derechos y obligaciones inherentes a los servicios arrendados, quedando obligado a continuar prestándolos en igual forma en que vinieron realizándose con anterioridad, y en forma de que no sufran retrasos injustificados las operaciones de carga y descarga ni se modifiquen, creando trabas perjudiciales al comercio.

Como regla general, en los turnos de carga y descarga se dará preferencia al buque que antes haya entrado en el puerto, si bien la Aduana podrá en casos excepcionales, en que así lo aconsejaren los intereses generales y del Tesoro, conceder prelación al comercio de exportación sobre el de importación, y a este último sobre el de cabotaje.

Podrá el arrendatario reorganizar a su manera los servicios contratados a fin de lograr su mayor rendimiento y economía, y también podrá llevar a cabo obras y aumentos de material en la medida que considere conveniente para su mejor explotación, pudiendo adquirir libremente el pequeño material (anclotes, remos, encerados, cuerdas, betas, etc.); pero en tratándose de material principal, tal como son los remolcadores, barcazas y grúas, o sus elementos esenciales, cualquier adquisición o reparación

habrá de ser previamente autorizada por S. E. el Alto Comisario, previo informe de la Inspección general de Aduanas, de la Delegación de Fomento y del Interventor principal de Marina, según corresponda, y a propuesta del Inspector general de Aduanas, pudiendo la Alta Comisaría acordar la intervención oficial en las compras o reparaciones de que se trata, con el fin de asegurarse tanto de su calidad como del importe de las cantidades invertidas.

Si la adjudicación llegare a concederse en algún puerto bajo la expresa condición de que el concesionario habrá de realizar determinadas obras o aumentos del material en beneficio de los servicios, quedará éste obligado a cumplir su compromiso dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hiciera cargo de los servicios contratados (a falta de plazo estipulado), bajo pena, para caso de incumplimiento de su obligación, de quedar rescindida la concesión otorgada, con pérdida de la fianza definitiva prevista en el artículo 6.º.

Art. 9.º Será obligación del nuevo arrendatario adquirir del saliente, a los precios actuales, los combustibles, lubricantes, maderas para reparación del material flotante y, en general, cuantos elementos posea éste o la Aduana para la explotación de estos servicios y sean de reconocida utilidad para ellos, en cantidad prudencial para las necesidades de un trimestre.

En caso de disconformidad en su precio, practicará una estimación y valoración contradictoria la Junta local de Obras públicas, Marina y Aduanas, en unión de ambos interesados, teniendo en cuenta cuantos peritajes e informaciones presenten éstos en apoyo de su derecho respectivo; siendo obligatoria la decisión que esta Junta adoptare por mayoría de votos.

A la expiración del contrato, o en caso de rescisión, el Majzén vendrá obligado a adquirir del arrendatario los combustibles, lubricantes, maderas y repuestos acopiados en cantidad prudencial para atender a las necesidades de los servicios durante un trimestre, así como el material fijo y móvil que el concesionario hubiese adquirido en cumplimiento de obligación impuesta en la adjudicación o previa la superior autorización prevista en el artículo 8.º, así como el pequeño material de repuestos prudencialmente necesario. Tanto unos como otros elementos serán justipreciados según su valor en plaza en el momento de la caducidad, rescisión o entrega, según los casos, por la Junta local antedicha, con audiencia del arrendatario.

Art. 10. El canon o porcentaje por que fuera adjudicado este concurso será ingresado en el Tesoro Majzén por la respectiva Aduana en los plazos siguientes:



Si se contrata en una cantidad alzada fija se pagará por trimestres naturales anticipados, dentro de los quince primeros días de cada uno.

Cuando se trate de un tanto por ciento del producto bruto de la recaudación, ésta la verificará la Aduana, reteniendo día por día la parte correspondiente al Majzén, que ingresará en el Tesoro por períodos semanales, y entregando al concesionario la que le pertenezca, en los plazos que entre sí concierten.

Art. 11. El arrendatario se somete plenamente a la inspección e intervención administrativa de la Alta Comisaría, que será ejercida por mediación de la Inspección general de Aduanas, la cual no tendrá limitación ni restricción alguna para ejercerla, cualquiera que sea la forma adoptada para el pago del canon de arrendamiento.

También quedará el arrendatario sometido a las inspecciones técnicas especiales que a las autoridades de Marina, Fomento y Servicio de Intervención económico-legal competan, con arreglo a sus respectivos Reglamentos.

Art. 12. En la carga de mercancías el arrendatario deberá hacerse cargo de ellas en el interior de los almacenes de la Aduana o en el lugar del muelle o playa que el Interventor de la misma designe, terminando ahí la misión del arrendatario de la descarga.

Art. 13. La entrega de mercancías descargadas se hará por el arrendatario a la Aduana dentro de las horas que ésta señale como hábiles para este servicio, teniendo en cuenta para fijarlas el Interventor las necesidades del comercio local y el tráfico del puerto.

La operación de entrega se formalizará mediante "nota de descarga", que consiste en una relación duplicada que el arrendatario ha de presentar a la Aduana, comprensiva de las mercancías que desea entregar, en cuyo documento se consignará la clase y nombre del buque, la fecha de su llegada al puerto y la de entrega, el número y clase de bultos, sus marcas y numeración, clase genérica del contenido a juzgar por su aspecto exterior y firma de los empleados que entregan (en nombre del concesionario) y reciben (personal de almacenes de la Aduana), quienes comprobarán, bajo su responsabilidad, ambos ejemplares entre sí, y con las mercancías que comprendan, suscribiendo su conformidad o reparos, especialmente cuando algún bulto presente señales exteriores de averías u ofrezca indicios de haber sido abierto, en cuyo caso será pesado inexcusablemente, consignándose el peso que resulte en las dos notas de descarga. De los dos ejemplares del documento uno quedará en poder de la Aduana, siendo el otro devuelto al arrendatario como justificante de haber hecho la entrega.

La Aduana, al señalar en muelles y playas los sitios donde hayan de

practicarse las operaciones de carga y descarga o apilarse las mercancías, cuidará de que no se entorpezca la circulación ni el funcionamiento de los restantes servicios del puerto, poniéndose de acuerdo, en caso necesario, con los jefes locales de los distintos servicios interesados. Procurará utilizar para el tráfico de mercancías y viajeros los lugares acostumbrados y defenderlos, en bien de la normalidad del tráfico del puerto, contra cualquier intento de ajena ocupación que no esté autorizado por autoridad competente.

Art. 14. Cuando por falta de capacidad de los almacenes de la Aduana, o bien por dificultad de la barra o por otra causa insuperable fuese preciso depositar en los muelles o playas mercancías propias de despacho en almacenes, quedará obligado el arrendatario a proporcionar las tarimas y encerados necesarios para la protección de aquéllas hasta un límite prudencial que, en cada caso, será acordado entre la Aduana y el arrendatario, dentro del límite del número de tarimas y encerados que se haya obligado éste a poner a la disposición del comercio al hacerse la adjudicación de la contrata.

Para ello será requisito indispensable de las proposiciones que se presenten a tomar parte en el presente concurso hacer constar el número de encerados y tarimas, con su superficie total, con que el proponente se compromete a dotar el servicio en cada puerto, así como las tarifas que se compromete a aplicar, teniendo en cuenta que este servicio de encerados y tarimas habrá de ser obligadamente gratuito durante las primeras veinticuatro horas hábiles (descontando los días festivos de la Aduana) a contar desde la terminación de la descarga.

Art. 15. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que la explotación origine.

Queda en libertad para nombrar y separar el personal dependiente de los servicios arrendados, así como de señalarle sus obligaciones y haberes, con sujeción a los contratos de trabajo que otorgue y a lo que establezcan las disposiciones oficiales por que se rija esta materia.

Art. 16. El arrendatario estará obligado a sostener a su costa, abonándoles idéntica retribución que a los que él emplee en los servicios de carga y descarga, los "camalos administrativos" que la Aduana necesite para las operaciones de reconocimiento y aforo de mercancías, cuyo número se fija en tres y un capataz para Río Martín, tres y un capataz para Villa Alhucemas, dos camalos en Arcila y siete camalos y un capataz en Larache. Estos camalos administrativos serán libremente nombrados y removidos de su empleo por la Inspección general de Aduanas.

Si futuras necesidades del tráfico en algún puerto exigieren que el nú-

mero de sus camalos administrativos fuese aumentado, bien a propuesta razonada de la respectiva Intervención de Aduanas o a petición de la correspondiente Cámara Oficial de Comercio, resolverá el Excmo. Sr. Alto Comisario mediante el oportuno expediente, en el cual será oído necesariamente el concesionario. En caso de que S. E. acordase aumentar el número de camalos por este motivo, el arrendatario estará obligado a satisfacerles el jornal igual que a los determinados en el párrafo anterior.

Art. 17. El arrendatario será responsable de todas las averías, pérdidas y faltas que sufran las mercancías desde el momento en que las hubiere recibido al costado del buque hasta que hayan sido entregadas a la Aduana con las formalidades prevenidas en el artículo 13, siempre que tales averías y faltas no fuesen debidas a fuerza mayor, debidamente justificada por el mismo, o a vicio propio de la cosa.

También será responsable de todos los daños y perjuicios que sufran las mercancías por defectos de estiba o colocación, o por culpa o negligencia del personal de su dependencia.

Art. 18. El arrendatario estará obligado a realizar, con el personal a su servicio, todas las manipulaciones y movimientos de las mercancías que tengan que efectuarse en los almacenes y muelles para el mejor régimen de los mismos y para la entrega de las mercancías, exceptuando los trabajos a que dé lugar el reconocimiento y aforo de las mercancías en los actos del despacho aduanero, que serán cometido propio de los camalos administrativos citados en el artículo 16.

Para organizar el servicio en los muelles y almacenes, así como para la entrega de las mercancías, el arrendatario solicitará instrucciones de la Intervención de la Aduana, la cual podrá fijarles plazos prudenciales dentro de los cuales hayan de realizarse los trabajos; pero el arrendatario gozará de amplia libertad para emplear en cada operación el número de camalos que considere necesarios para realizar esas operaciones en la forma y plazo que le haya sido señalado. El arrendatario vendrá obligado a prestar todos los servicios, exceptuando los propios de los camalos administrativos.

Art. 19. El arrendatario deberá tener siempre disponible el personal y material que sean necesarios para que las operaciones de carga y descarga se efectúen con la habitual y deseable actividad.

En caso de que sin causa justificada se apreciase por la Aduana retrasos, lentitudes o deficiencias perjudiciales a la navegación o al comercio, el Excmo. Sr. Alto Comisario podrá imponerle multas variables entre cien y dos mil quinientas pesetas, siempre que para ello mediare alguna reclamación o queja del perjudicado o de la Cámara Oficial de Comercio res-

pectiva o propuesta razonada de la Intervención de la Aduana; oyéndose, en todo caso, al arrendatario e informando al Inspector general de Aduanas.

Cada Aduana tendrá a la disposición del público un libro especial de reclamaciones contra el servicio de carga y descarga; y en el mismo día en que se formule en él alguna reclamación dará cuenta de ella por escrito al arrendatario, que deberá contestarla en igual forma dentro de las veinticuatro horas de su recibo; en el caso de que la Aduana considere satisfactorias las explicaciones del arrendatario, consignará su extracto en el libro de reclamaciones, a continuación de la que hubiera motivado estas diligencias; pero en el caso de no considerarlas satisfactorias, así como en el de no recibirse contestación, elevará a la Inspección general de Aduanas copia literal de la reclamación y de la contestación, con su propio informe.

Art. 20. La Aduana realizará la liquidación y cobranza de la participación del arrendatario, y el personal que practique materialmente estas operaciones percibirá por este servicio, con cargo al arrendatario, un premio de cobranza equivalente al dos por ciento de la recaudación. Este premio de cobranza será distribuído exclusivamente entre los funcionarios que liquiden y cobren efectivamente las tarifas, formalizándose nóminas mensuales.

El arrendatario tendrá derecho a que se le exhiban todas las liquidaciones y cobros que la Aduana practique por los servicios comprendidos en su contrata.

Art. 21. En Puerto Capaz y Uad-Lau regirán para la carga y descarga las mismas tarifas que se establezcan para el puerto de Río Martín, así como en el de Cuatro Torres de Alcalá, respecto del de Villa Alhucemas.

Art. 22. Al terminar el primer año efectivo de la explotación de un puerto por el concesionario, tanto éste como la Administración podrán promover la revisión de las tarifas, que también serán revisadas en caso de solicitarlo la respectiva Cámara Oficial de Comercio.

La revisión será, en todo caso, objeto de un expediente en el que informarán las partes interesadas, la Cámara de Comercio, la Inspección general de Aduanas y cuantas personas u organismos considere oportuno el Excmo. Sr. Alto Comisario, a quien corresponderá la resolución.

En el caso de que semejante resolución implicase rebaja de alguna tarifa sobre un tipo que sirviera de base para la adjudicación en el presente concurso, el arrendatario quedará en libertad, bien para aceptar globalmente las tarifas acordadas en consecuencia de la revisión o bien para rescindir el contrato.

El adjudicatario en ningún caso podrá dejar el servicio hasta que se designe nuevo adjudicatario.

Art. 23. Ningún particular ni entidad privada u oficial podrá realizar por su cuenta operaciones de carga y descarga de mercancías, ni aun siendo artículos de suministro para el Ejército que no constituyan material de guerra, en los puertos en que estos servicios se encuentren arrendados.

Solamente el ramo de Guerra, donde disponga de elementos propios de descarga, podrá emplearlos en la carga y descarga del material de guerra exclusivamente; pero si para manipularlo utilizare personal o material del contratista, quedará obligado a pagarle sus devengos con arreglo a la tarifa oficial.

Art. 24. Si a las cuarenta y ocho horas de haber solicitado un buque surto en el puerto los servicios de carga y descarga no hubiesen dado comienzo las operaciones requeridas por el Capitán o consignatario del buque, podrán éstos proceder a cargar o descargar por su cuenta y medios propios, sin abonar cantidad alguna al arrendatario, aunque sí abonando al Majzén su parte correspondiente, a tenor de la tarifa aplicable y el canon vigente en el puerto.

En estos casos, el Interventor de la Aduana practicará las diligencias conducentes a esclarecer las causas de la demora, por si fuere procedente aplicar la sanción prevenida en el artículo 19.

Art. 25. Cuando los buques puedan atracar al muelle y cargar y descargar por sus propios medios, podrán hacerlo, abonando al contratista solamente la mitad de los derechos de tarifa, y a la Aduana una cantidad idéntica a la que el arrendatario tribute por la operación.

Si comenzada la operación fuera requerido el contratista para proseguirla, tendrá la obligación de hacerlo, pero cobrando completos los derechos correspondientes al total.

En el caso de que la adjudicación se hiciere en algún puerto por el sistema de tanto alzado, la participación del Majzén en las operaciones previstas en el párrafo 1.º del artículo 24 y en el primero del presente artículo equivaldrán al tanto por ciento de la tarifa aplicable.

Art. 26. En tanto que el barcaje de viajeros y sus equipajes sea libre en el puerto, el arrendatario de los servicios de carga y descarga de las mercancías podrá dedicarse a él en las mismas condiciones que rijan para los demás buques autorizados al efecto y con arreglo a las mismas tarifas e impuestos que rijan para las embarcaciones particulares si emplea únicamente material de su propiedad exclusiva. Si practica las mismas operaciones con el material propiedad de la Aduana, satisfará el canon o porcentaje para la carga y descarga de mercancías.

Si el arrendatario fuese requerido por la Intervención de la Aduana para realizar algún barcaje de viajeros o equipajes, no podrá negarse a

efectuarlos, pero los cobrará con arreglo a las tarifas aprobadas. Por excepción, tratándose del personal de Aduanas de la Zona que se desplace en actos del servicio, estará obligado a transportarlo gratuitamente.

Las embarcaciones del servicio de carga y descarga, en los viajes que hagan a los buques surtos en el puerto o rada, tendrán la obligación de transportar gratuitamente al personal de la Aduana, al Médico de Sanidad del puerto y a la autoridad de Marina.

Art. 27. Será obligación del arrendatario prestar a los buques que lo necesiten los servicios ordinarios de remolque para la entrada y salida del puerto y cambio de fondeaderos, con arreglo a las tarifas aprobadas para estos servicios, y con carácter de exclusiva mientras, a juicio de la autoridad de Marina, disponga de medios adecuados y suficientes para garantizar el servicio de remolque en el puerto.

En caso de que por carecer de medios suficientes o por lo que dispusiese el Reglamento de remolques practicase estos servicios especiales en concurrencia con otras embarcaciones (lo cual no podrá ser causa de rescisión del contrato), quedará sometido a idénticas tarifas e impuestos que para éstas rijan, si emplea material de su exclusiva propiedad. Si emplea material de la Aduana, satisfará el canon o porcentaje convenido para la carga y descarga.

Los auxilios marítimos imprevistos no tarifados serán igualmente obligatorios a requerimiento de la autoridad de Marina y se abonarán mediante tarifa oficial o, en su defecto, por previo ajuste. Pero si la urgencia del caso lo requiere, a juicio de la autoridad de Marina, se abonarán posteriormente, según tasación contradictoria hecha por la Junta de representantes de Marina, Fomento y Aduanas, con audiencia de las dos partes interesadas.

En los casos de prestación de auxilios marítimos a requerimiento de la autoridad de Marina, se considerará el material como incautado, cesando la responsabilidad del arrendatario como depositario del mismo, si es material de la Aduana, y teniendo derecho a indemnización por quien corresponda en caso de avería o pérdida de material de su propiedad.

Art. 28. S. E. el Alto Comisario podrá ordenar, cuando lo considere necesario, la incautación total o parcial del material móvil afecto a los servicios de carga y descarga, en las mismas condiciones, respecto de los derechos y responsabilidades del arrendatario, que fueron señaladas en el último párrafo del artículo precedente, mientras dure la incautación y hasta su restitución.

Si la incautación fuese de tal naturaleza o duración que el arrendatario quedase imposibilitado de seguir prestando los servicios a su cargo por

carencia de material necesario, podrá exigir la inmediata rescisión de su compromiso con devolución de fianzas.

Art. 29. Queda prohibida al arrendatario la prestación de servicios gratuitos de carga y descarga de mercancías, barcaje de viajeros o equipajes, remolques o auxilios marítimos, ni aun tratándose de mercancías o buques de su propiedad, circunstancia esta que no podrá privar al Majzén de la parte que le corresponda en los derechos devengados.

Art. 30. Serán causas suficientes para que la administración del Protectorado acuerde la rescisión del contrato, sin obligación de indemnizar al arrendatario, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el arrendatario deje de abonar el canon de explotación concertado dentro de los plazos fijados en el presente pliego.

2.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del arrendatario de alguna de las demás condiciones estipuladas en este pliego; y

3.<sup>a</sup> La reiterada deficiencia o retraso, por parte del arrendatario, en la prestación de los servicios contratados, en forma que hubiera motivado quejas justificadas de la navegación o del comercio y dado lugar a que le hubieran sido impuestas tres multas por la Alta Comisaría, dentro de un año natural.

Serán motivos suficientes para que la Administración acuerde la rescisión del contrato, con derecho por parte del arrendatario a percibir una indemnización por perjuicios, proporcional a la mayor o menor anticipación del fin de su contrato, los siguientes:

1.º La constitución en el puerto de una Junta de Obras o de Servicios del Puerto, que acordase y fuese autorizada para realizar por sí misma y por administración la explotación de la carga y descarga de mercancías; y

2.º Cuando lo exigieren razones supremas de defensa del territorio u otras causas graves o importantes de interés general.

En cualquiera de estos dos últimos casos competiría al Excmo. Sr. Alto Comisario resolver acerca de la forma y cuantía de la indemnización, mediando la oportuna reclamación del concesionario y previos los asesoramientos que considerase oportunos.

Art. 31. El arrendatario podrá, a su vez, solicitar la rescisión del contrato, instándolo de la Alta Comisaría con un año de antelación y quedando sujeto a las obligaciones pendientes.

Si abandonare los servicios de su cargo antes de transcurrir el plazo de un año, a contar desde el previo aviso antedicho, perderá la fianza prestada, además de quedar sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Con el fin de que no exista solución de continuidad en la prestación de

los servicios, la Administración convocará a nuevo concurso con la antelación suficiente, a fin de que, a la extinción de la contrata, bien por justa rescisión o caducidad, se haga cargo de la explotación el nuevo adjudicatario.

Art. 32. En caso de terminación de la contrata, por caducidad o rescisión, el arrendatario devolverá a la Aduana todo el material recibido en depósito o el adquirido en su reemplazo, y se practicará una nueva valoración entre la Aduana y el arrendatario cesante, en la cual serán de abono a este último, por su valor en el momento, las obras ejecutadas y el material adquirido mediante autorización reglamentaria, según tasación realizada por la Junta local constituida por los Jefes de Obras Públicas, Marina e Intervención de Aduanas, juntamente con el arrendatario.

Art. 33. Serán a cargo del arrendatario, en su calidad de patrono, las responsabilidades a que dieren lugar en derecho los accidentes del trabajo del personal a sus servicios, si bien podrá concertarse libremente con alguna Compañía aseguradora de estos riesgos, siendo de su cuenta las primas y gastos del seguro, que no podrá tener efecto más allá de la cesación del concesionario en su contrata.

Art. 34. Todas las incidencias que se produzcan entre el comercio y el arrendatario podrán someterse al juicio de amigables componedores de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación local.

De no llegar a un acuerdo aceptado por ambas partes interesadas, se someterá a la resolución inmediata del Interventor de la Aduana, contra cuya decisión podrá recurrirse ante el Inspector general de Aduanas.

La Inspección general de Aduanas resolverá las incidencias que surjan entre el arrendatario y la Intervención de alguna Aduana; pero de sus acuerdos cabrá alzada ante S. E. el Alto Comisario, cuyas resoluciones administrativas, en materia de los servicios de carga y descarga en los puertos, serán firmes y ejecutivas.

Art. 35. El adjudicatario, cualquiera que sea su nacionalidad, y en virtud de la aceptación de este pliego de condiciones, que implica su presentación al concurso, queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales españoles de Justicia de esta Zona, así como a la competencia de las autoridades establecidas en la misma, para todo cuanto se relacione con su contrato.

Art. 36. Los gastos de publicidad que originen los anuncios y trámites de la presente convocatoria de concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 29 de Julio de 1935.—El Inspector general de Aduanas, José Noguero. (Rubricado.)—Conforme: El Alto Comisario, M. Rico Avello. (Rubricado.)



## DELEGACION DE FOMENTO

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras Públicas, han de regir en la contrata de las obras de "Cochiqueras y casa aneja para el guarda y almacén en la Granja-Escuela Experimental de Larache", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la suma de 28.507,76 pesetas (veintiocho mil quinientas siete pesetas con setenta y seis céntimos).

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representante debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D...., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm.... (expresándose si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 27, del día 30 de Septiembre de 1935, se compromete a llevar a cabo las obras de "Cochiqueras y casa aneja para el guarda y almacén en la Granja-Escuela Experimental de Larache" por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día 4 de Noviembre próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de "Cochiqueras y casa aneja para el guarda y almacén en la Granja-Escuela Experimental de Larache."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 1.426 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos

en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Jefatura del Servicio Agronómico de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero del Servicio Agronómico, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Interventor-Delegado en la Delegación de Fomento y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 2.852 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar

de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberá terminarse en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho e indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes del trabajo.

Tetuán, 10 de Agosto de 1935.—El Delegado, P. A., *Joaquín Tamarit*.  
(Rubricado.)

---

## PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de "Construcción de Escuela en Río Martín", cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de 85.100,00 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D...., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de

particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 27, del día 30 de Septiembre de 1935, se compromete a llevar a cabo las obras de "Construcción de Escuela en Río Martín", por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día 31 de Octubre de 1935, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de obras de "Construcción de Escuela en Río Martín."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 4.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 9.000 pesetas, y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamen-

te, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 12 de Agosto de 1935.—El Delegado, P. A., *Joaquín Tamarit*.  
(Rubricado.)

---

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de "Construcción de Escuela Hispano-árabe (junto a la Batería Mora) en Tetuán", cuyo presupuesto de contrata se eleva a **77.050,00 pesetas.**

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 27, del día 30 de Septiembre de 1935, se compromete a llevar a cabo las obras de "Construcción de Escuela Hispano-árabe (junto a la Batería Mora) en Tetuán", por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día 30 de Octubre de 1935, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de "Construcción de la Escuela Hispano-árabe (junto a la Batería Mora) en Tetuán."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 4.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos

en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 8.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

(.obautuS) .Ango

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 12 de Agosto de 1935.—El Delegado, P. A., *Joaquín Tamarit*. (Rubricado.)

---

## DELEGACION DE HACIENDA

---

### A N U N C I O S

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de trigo que a su importación sean despachadas por las Aduanas de la Zona durante el próximo mes de Octubre satisfagan un impuesto interior de consumo de cuatro pesetas los 100 kilos.

La Alta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confiere el referido Dahir, podrá variarlos para la segunda y tercera decenas de dicho mes si las circunstancias así lo aconsejasen.

Tetuán, 27 de Septiembre de 1935.—El Delegado, P. A., *Agustín Achútegui*. (Rubricado.)

---



En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de harinas, sémolas, derivados de estos productos y subproductos de la molturación de los trigos que a su importación sean despachados por las Aduanas de la Zona durante el próximo mes de Octubre satisfagan un impuesto interior de consumo de diez pesetas los 100 kilos.

La Alta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confiere el referido Dahir, podrá variarlos para la segunda y tercera decenas de dicho mes si las circunstancias así lo aconsejasen.

Tetuán, 27 de Septiembre de 1935.—El Delegado, P. A., *Agustín Achútegui*. (Rubricado.)

---

## ESTABLECIMIENTO DE CRIA CABALLAR Y REMONTA DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS

---

### ANUNCIO

Necesitando adquirir este establecimiento las prendas y efectos que se detallan a continuación, y teniendo en cuenta la O. C. de 6 de Octubre de 1931 (D. O. 225), se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones al señor Comandante hasta las once horas del día 22 de Octubre próximo, en cuyo día y hora se reunirá la Junta Económica para su examen y adjudicación. Las prendas serán de producción nacional, debiéndose entregar en el almacén del Cuerpo, en Larache, libre de todo gasto a los quince días después de comunicada la adjudicación.

El importe de la construcción será satisfecho tan pronto sean admitidas en firme las citadas prendas y efectos adjudicados, y en la factura se hará el descuento de 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Los concursantes acompañarán a su proposición todos los documentos que se mencionan en la Orden 9.<sup>a</sup> de la Orden de 27 de Marzo de 1931 (D. O. 73) y en las condiciones que en las mismas se señalan.

Los modelos no aceptados se retirarán por cuenta de los constructores dentro de los quince días siguientes al que se comuniquen la resolución del concurso.

El importe de este anuncio, que se publica también en el "Diario Oficial del Ministerio de la Guerra" y en un diario local, será a cuenta de los adjudicatarios, a prorratio.

**Prendas que se citan.**

*Efectos.*

Mantas sementales de forma .....	70
Idem de caballos corrientes .....	200

*Prendas menores para indígenas.*

Camisas kaki, percal .....	100
Calzoncillos kaki, percal .....	55
Zaragüelles .....	40
Vendas algodón, kaki .....	100
Rexas (turbantes) de cinco metros uno .....	80
Zapatos .....	50
Pañuelos .....	200
Guerreras kaki .....	100
Ceñidores .....	30
Fez encarnado .....	90
Alpargatas .....	350
Cuellos .....	180
Toallas .....	80

Larache, 21 de Septiembre de 1935.

---

**JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA ALHUCEMAS**

---

**CONCURSO-EXAMEN**

**para proveer la plaza de Oficial-Depositario de esta Junta.**

Hallándose vacante la plaza de Oficial-Depositario de esta Junta de Servicios Municipales, se convoca a concurso-examen para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

- 1.<sup>a</sup> Los aspirantes deberán acreditar:
  - a) Ser español o marroquí de la Zona de Protectorado español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco.
  - b) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
  - c) Carecer de antecedentes penales.
  - d) Gozar de buena conducta, la cual acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad correspondiente del lugar donde resida el aspirante.

2.<sup>a</sup> Se considerarán méritos preferentes para el desempeño de este cargo, por el orden que se expresan, los siguientes:

- a) Ser Depositario de fondos de cualquier Ayuntamiento de España.
- b) Poseer el Título de Perito Contador Mercantil.
- c) Haber desempeñado sin nota desfavorable cargo del Municipio o Majzén.
- d) Poseer el Arabe o Chelja.
- e) Poseer título académico que no sea de los enumerados en el apartado b).
- f) Hallarse en posesión de otros idiomas.

3.<sup>a</sup> El concurso-examen comprenderá tres ejercicios escritos y uno oral. Dichos ejercicios se verificarán con sujeción al programa expuesto a continuación, realizándose un quinto ejercicio para los examinandos que soliciten demostrar sus conocimientos de idiomas árabe, chelja u otros.

Los tres ejercicios consistirán:

El primero en la escritura al dictado durante diez minutos, escritura a máquina durante diez minutos, al dictado, y otros diez minutos copiando de un libro de texto, siendo para todos los examinandos el mismo.

El segundo en la resolución de un problema de cálculo mercantil; Reglamento de Tasa Urbana, y en desarrollo de un supuesto de Contabilidad general, en los libros Diario y Mayor, siendo el tiempo máximo que podrá invertirse en este ejercicio el de dos y media horas.

El tercero en la exposición de dos temas, uno de Contabilidad y otro de Administración Municipal, de los programas incluidos a continuación, en un tiempo que no excederá en ningún caso de una hora por cada tema y examinando, siendo este ejercicio sacado a la suerte, y los asuntos a desarrollar serán los mismos para todos los concursantes.

El cuarto ejercicio, oral, consistirá en la exposición de un tema de cada una de las partes en que se divide el programa expuesto a continuación. El plazo máximo para cada tema será de media hora.

El primer ejercicio escrito será eliminatorio para los que en él no alcancen la calificación de admitidos.

Los exámenes de idiomas se verificarán cuando se soliciten con arreglo al programa fijado por el Tribunal y en plazo máximo de media hora.

4.<sup>a</sup> Las instancias deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Alhucemas, acompañadas de los documentos justificativos enumerados en la base primera, pudiendo presentarse en la Corporación Municipal antes indicada, o en la Delegación de Asuntos Indígenas, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

5.<sup>a</sup> Los exámenes se verificarán en Villa Alhucemas cuarenta y cinco días después de la fecha de publicación del presente anuncio, ante el Tribunal que la Superioridad designe al efecto.

6.<sup>a</sup> El concursante propuesto por el Tribunal, cuyo nombramiento merezca la aprobación de la Superioridad para ocupar la vacante objeto de este concurso-examen, deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días, contando a partir de la fecha en que se le comunique su nombramiento.

7.<sup>a</sup> El funcionario nombrado para desempeñar esta vacante será responsable judicialmente ante la Corporación Municipal de la administración de fondos que le será confiada, siendo obligación del mismo, además de la Depositaria, los trabajos auxiliares de Contaduría que, siempre que los permitan las necesidades de su servicio, le sean encomendados por el Sr. Contador.

Será condición precisa para ejercer este cargo depositar en la Caja de la Corporación Municipal fianza efectiva superior a tres mil pesetas o hipotecaria de igual cantidad a satisfacción de la Corporación Municipal.

8.<sup>a</sup> La persona nombrada percibirá desde el día en que tome posesión de su destino el haber anual de cuatro mil pesetas (pesetas 4.000) por dozavas partes, con cargo al capítulo 1.º, título 1.º, concepto c) del vigente presupuesto de esta Corporación Municipal.

9.<sup>a</sup> El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, pasando a ser definitivo si durante dicho plazo demostrare el designado la capacidad suficiente para el desempeño del cargo.

10. Se cesará en el cargo por incapacidad física o por faltas cometidas en el servicio, mediante expediente en el que será citado el interesado.

Villa Alhucemas, 20 de Julio de 1935.—El Vicepresidente, *Antonio Jiménez*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Interventor Regional accidental. (Firmado.)

## P R O G R A M A

al que han de ajustarse los ejercicios tercero y cuarto del concurso-examen para la provisión de la plaza de Oficial-Depositario de la Junta de Servicios Municipales de Villa Alhucemas.

### TERCER EJERCICIO, ESCRITO

#### a) *Contabilidad.*

Tema 1.º Principios fundamentales del sistema de Partida doble.—Libros de Contabilidad.—Libros auxiliares y Registros.

Tema 2.º Balances de comprobación y saldos.—Objeto y forma de estos documentos.—Balance general.—Formación de un inventario.

Tema 3.º Cuenta de caudales.—Estructura.—Pagos e ingresos, requisitos para su ejecución.—Mandamientos de ingresos y pagos.—Cargaremes.

Tema 4.º Recaudación de contribuciones.—Plazos voluntarios y ejecutivo.—Arqueos: su definición.

b) *Administración municipal.*

Tema 1.º Entidades municipales de la Zona: sus clases y características esenciales.—Elección y nombramiento de sus miembros y constitución de las mismas.—Atribuciones de los Presidentes y Vicepresidentes.

Tema 2.º Atribuciones especiales de los Interventores con relación a los asuntos municipales.—Competencia municipal.—Obligaciones especiales de las Juntas.

Tema 3.º Ingresos Municipales según el Reglamento Municipal de la Zona.—Decreto visirial de 22 de Octubre de 1931 sobre impuestos, derechos, tasas y arbitrios que pueden cobrar las Entidades municipales.

Tema 4.º Disposiciones del Reglamento Municipal relativas a los funcionarios en general.—Patrimonio Municipal.—Régimen de tutela.—Reglamento de apremio en vigor.

CUARTO EJERCICIO, ORAL

*Nociones sobre las organizaciones majzeniana y protectora.*

Tema 1.º El Jalifa: su nombramiento y facultades.—Organización de la Casa Jalifiana.—El Majzén Central.—Autoridades que lo forman y atribuciones de las mismas.

Tema 2.º Autoridades delegadas de las que forman el Majzén Central en las ciudades y en el campo.—Sus funciones.

Tema 3.º El Alto Comisario: su nombramiento y facultades.—La Secretaría general.—Gabinete militar y Gabinete diplomático: su organización y sus funciones.—Las Delegaciones de Fomento y de Hacienda: su organización y sus funciones.

Tema 4.º La Delegación de Asuntos Indígenas: su organización y sus funciones.—La Inspección de Tropas Jalifianas: su organización, sus funciones y dependencia del Delegado de Asuntos Indígenas.—Las Intervenciones: sus clases, su dependencia y funciones de las mismas.—Interventor de Marina.

*Nociones de Geografía de Marruecos.*

Tema 1.º El Imperio marroquí: su situación, límites, superficie y población.—Principales puertos.—Principales ciudades.—Principales vías de comunicaciones terrestres.

Tema 2.º Costas marroquíes. — Cabos. — Golfos. — Bahías. — Sistema montañoso y ramificaciones principales.—Ríos de Marruecos.

Tema 3.º La Zona española: sus límites con la Internacional de Tánger y francesa.—Estudio especial de sus costas, ríos, montañas y vías de comunicación.—Límites del territorio de Cabo Juby.

Tema 4.º Posesiones españolas en Marruecos: su origen y límites.—Su orografía, hidrografía, fauna y flora.—Su población.

